

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2015

No. 009

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
9	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 2.2.1., 2.4.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.5., 2.5.6., 2.5.9., 4.1.1., 4.1.2., 6.3.3., 10.1., 15.1., 15.2., 15.3., 15.4. Y LOS ANEXOS 4., 5., 13.4., 16., 19., 22.1. Y 22.2., LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO COMO 2.4.2., LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.3. Y LA REENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.4. COMO 2.2.3. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A CRCC S.A. RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE AGENTES CUSTODIOS Y DE PAGO.	108

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 2.2.1., 2.4.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.5., 2.5.6., 2.5.9., 4.1.1., 4.1.2., 6.3.3., 10.1., 15.1., 15.2., 15.3., 15.4. Y LOS ANEXOS 4., 5., 13.4., 16., 19., 22.1. Y 22.2., LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO COMO 2.4.2., LA ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.3. Y LA REENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.4. COMO 2.2.3. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE AGENTES CUSTODIOS Y DE PAGO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 1.1.2., 2.2.1., 2.4.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.5., 2.5.6., 2.5.9., 4.1.1., 4.1.2., 6.3.3., 10.1., 15.1., 15.2., 15.3., 15.4. y los Anexos 4., 5., 13.4., 16., 19., 22.1. y 22.2., la adición de un artículo como 2.4.2., la eliminación del artículo 2.2.3. y la reenumeración del artículo 2.2.4. como 2.2.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. relacionados con la actividad de Agentes Custodios y de Pago.

Artículo Primero. Modifíquense los artículos 1.1.2., 2.2.1., 2.4.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.5., 2.5.6., 2.5.9., 4.1.1., 4.1.2., 6.3.3., 10.1., 15.1., 15.2., 15.3., 15.4. y los Anexos 4., 5., 13.4., 16., 19., 22.1. y 22.2., adiciónese un artículo como 2.4.2., elimínese el artículo 2.2.3. y reenumérese el artículo 2.2.4. como 2.2.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A.., que quedarán así:

ARTÍCULO ANTERIOR

ARTÍCULO ACTUAL

Artículo 1.1.2. Definiciones.

Activo: De conformidad con el artículo 1.3.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., los Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, son los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Futuros, opciones y otros Instrumentos Financieros Derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comercial del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de Sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subvacente energía eléctrica, gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Activo Subyacente: El activo subyacente de un Instrumento Financiero Derivado es una variable directamente observable, tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.

Agente Custodio: Entidad designada por un Miembro Liquidador y vinculada con un depósito centralizado de valores para recibir y custodiar valores por cuenta del Miembro Liquidador y realizar la entrega de los

Artículo 1.1.2. Definiciones.

Activo: De conformidad con el artículo 1.3.2. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., los Activos sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, son los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), Futuros, opciones y otros Instrumentos Financieros Derivados, productos estructurados, contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comercial del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de Sistemas transaccionales de energía y de contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica, gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

Activo Subyacente: El activo subyacente de un Instrumento Financiero Derivado es una variable directamente observable, tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice, que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un Instrumento Financiero Derivado.

Agente: Se refiere a Agente Custodio y/o Agente de Pago.

Agente Custodio: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero y vinculada con un depósito centralizado de valores para recibir y custodiar valores por cuenta éste y realizar la

mismos a la Cámara, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones.

Agente de Pago: Entidad designada por un Miembro Liquidador para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta del Miembro Liquidador y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones.

Asignación (de operaciones): Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual corresponda.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

Bolsa o BVC: Se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Bolsa de Energía: Sistema de información, manejado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, sometido a las reglas de su reglamento de operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el administrador del sistema de intercambios comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa

entrega de los mismos a la Cámara, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.

Agente de Pago: Entidad designada por un Miembro Liquidador, por cuenta de un Tercero para recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta del <u>éste</u> y realizar pagos de efectivo a la Cámara para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones, <u>sin perjuicio de las obligaciones que le competen al respectivo Miembro.</u>

Asignación (de operaciones): Consiste en la asignación que deben realizar los Miembros de las Operaciones Aceptadas de la Cuenta Diaria a las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual corresponda.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.

Bolsa o BVC: Se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Bolsa de Energía: Sistema de información, manejado por el administrador del sistema de intercambios comerciales, sometido a las reglas de su reglamento de operación, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el administrador del sistema de intercambios comerciales ejecute los

de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

Cámara o CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos, de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la celebración o registro de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como Contraparte a la Cámara; en adelante denominado como Miembro.

Contraparte de Inversión: Miembros Liquidadores Generales que cumplen con los criterios establecidos para actuar como enajenantes en las operaciones de reporto o repo en el proceso de inversión de las garantías constituidas en efectivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Contrato de Derivado o "Contrato": Activo financiero cuyo precio se deriva del precio de un Activo Subyacente. La expresión "Contrato" o "Contratos" se refiere a una misma tipología, ya sea futuro u opción, asociado a un mismo Activo Subyacente, con una misma fecha de vencimiento y en su caso, con un mismo precio de ejercicio.

Contrato de Futuro o "Futuro": Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual las partes que lo celebran se obligan a comprar o a vender una cantidad específica de un Activo Subyacente en una fecha futura y

contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

Cámara o CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos, de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones

Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la celebración o registro de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como Contraparte a la Cámara; en adelante denominado como Miembro.

Contraparte de Inversión: Miembros Liquidadores Generales que cumplen con los criterios establecidos para actuar como enajenantes en las operaciones de reporto o repo en el proceso de inversión de las garantías constituidas en efectivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Contrato de Derivado o "Contrato": Activo financiero cuyo precio se deriva del precio de un Activo Subyacente. La expresión "Contrato" o "Contratos" se refiere a una misma tipología, ya sea futuro u opción, asociado a un mismo Activo Subyacente, con una misma fecha de vencimiento y en su caso, con un mismo precio de ejercicio.

Contrato de Futuro o "Futuro": Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual las partes que lo celebran se obligan a comprar o a vender una cantidad específica de un Activo Subyacente en una fecha

determinada, a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

Contrato de Opción u "Opción": Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción (CALL), el vendedor se obliga a vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

CUD: Sistema de Cuenta Única de Depósito. Sistema de pagos de alto valor del país, administrado y operado por el Banco de la República, que provee a las entidades participantes autorizadas el servicio de transferencias y Registro de Operaciones de fondos entre Cuentas de Depósito a nombre propio o de sus Titulares, con el fin de liquidar obligaciones derivadas de transacciones tales como compra venta de títulos valores y de divisas, préstamos interbancarios, traslado de impuestos y compensación de cheques, entre otros.

Cuenta: Código asignado por la Cámara a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo el cual se registran todas las Operaciones Aceptadas.

Cuenta Diaria: Cuenta única en la que se registran las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. La titularidad de esta cuenta corresponde al Miembro y refleja un Registro en neto.

Cuentas Definitivas: Son cuentas en las cuales el Miembro realiza la Asignación o registro definitivo de las operaciones, para efectos de su

futura y determinada, a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

Contrato de Opción u "Opción": Tipo de Derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción (CALL), el vendedor se obliga a vender (PUT) el Activo Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del Contrato.

CUD: Sistema de Cuenta Única de Depósito. Sistema de pagos de alto valor del país, administrado y operado por el Banco de la República, que provee a las entidades participantes autorizadas el servicio de transferencias y Registro de Operaciones de fondos entre Cuentas de Depósito a nombre propio o de sus Titulares, con el fin de liquidar obligaciones derivadas de transacciones tales como compra venta de títulos valores y de divisas, préstamos interbancarios, traslado de impuestos y compensación de cheques, entre otros.

Cuenta: Código asignado por la Cámara a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo el cual se registran todas las Operaciones Aceptadas.

Cuenta Diaria: Cuenta única en la que se registran las Operaciones realizadas por un Miembro para su posterior Asignación a Cuentas Ordinarias o Definitivas. La titularidad de esta cuenta corresponde al Miembro y refleja un Registro en neto.

Cuentas Definitivas: Son cuentas en las cuales el Miembro realiza la Asignación o registro definitivo de las operaciones, para efectos de su

Liquidación, de acuerdo con el Titular al cual correspondan. Estas Cuentas reflejan un Registro en neto.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular el Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado.

Cuenta de Tercero no Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados.

Cuenta Residual: Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. Estas cuentas reflejan un Registro en neto.

DCV: Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Liquidación, de acuerdo con el Titular al cual correspondan. Estas Cuentas reflejan un Registro en neto.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular el Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado.

Cuenta de Tercero no Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados.

Cuenta Residual: Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. Estas cuentas reflejan un Registro en neto.

DCV: Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Deceval o DECEVAL: Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.

Derivex S.A. o Derivex: Se refiere a la sociedad administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan la calidad de valor en los términos de los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyo subyacente sea energía eléctrica, gas combustible y otros commodities energéticos.

Especie: Denominación de mayor nivel de detalle sobre un Instrumento o una Garantía.

Fluctuación: Variación en el precio de los Instrumentos que acepta la Cámara, respecto de la cual se cubre la entidad.

Forward: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.1. del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia un 'forward' es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del Activo Subyacente y de la modalidad de entrega pactada.

Futuro: Contrato de Futuro.

Deceval o DECEVAL: Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., institución especializada que tiene como función recibir en depósito valores para su custodia, administración, compensación y liquidación mediante el sistema de registros contables automatizados denominados anotación en cuenta.

Derivex S.A. o Derivex: Se refiere a la sociedad administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan la calidad de valor en los términos de los parágrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, cuyo subyacente sea energía eléctrica, gas combustible y otros commodities energéticos.

Especie: Denominación de mayor nivel de detalle sobre un Instrumento o una Garantía.

Fluctuación: Variación en el precio de los Instrumentos que acepta la Cámara, respecto de la cual se cubre la entidad.

Forward: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.1. del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia un 'forward' es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del Activo Subyacente y de la modalidad de entrega pactada.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un Tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Garantía Inicial: Garantía mínima constituida por el Miembro Liquidador a favor de la Cámara, con carácter previo a la aceptación de la primera Operación por parte de la Cámara. Corresponde a un valor fijo determinado por la Cámara en la presente Circular, según se trate de Miembro Liquidador General o Miembro Liquidador Individual.

Garantía Diaria (Ajuste por garantías): Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por el valor exigido diariamente de acuerdo con el monto de las Posiciones Abiertas registradas en sus Cuentas y que son monitoreadas continuamente por la Cámara. Esta garantía pretende cubrir el costo para la Cámara, de cerrar todas las Posiciones Abiertas registradas para cada titular de una Cuenta, en el caso de presentarse un incumplimiento.

La Garantía Diaria será calculada por la Cámara a nivel de titular de cada una de las Cuentas; no obstante, cuando el Miembro Liquidador participe por cuenta de Terceros, de Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, será responsabilidad del Miembro Liquidador constituir dichas garantías.

Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE): Son aquellas Garantías Extraordinarias calculadas por la Cámara que se requerirán a los Miembros Liquidadores con Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega, exigibles a partir del exceso del LOLE.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un Tercero, a través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Garantía Inicial: Garantía mínima constituida por el Miembro Liquidador a favor de la Cámara, con carácter previo a la aceptación de la primera Operación por parte de la Cámara. Corresponde a un valor fijo determinado por la Cámara en la presente Circular, según se trate de Miembro Liquidador General o Miembro Liquidador Individual.

Garantía Diaria (Ajuste por garantías): Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por el valor exigido diariamente de acuerdo con el monto de las Posiciones Abiertas registradas en sus Cuentas y que son monitoreadas continuamente por la Cámara. Esta garantía pretende cubrir el costo para la Cámara, de cerrar todas las Posiciones Abiertas registradas para cada titular de una Cuenta, en el caso de presentarse un incumplimiento.

La Garantía Diaria será calculada por la Cámara a nivel de titular de cada una de las Cuentas; no obstante, cuando el Miembro Liquidador participe por cuenta de Terceros, de Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, será responsabilidad del Miembro Liquidador constituir dichas garantías.

Garantía de Obligación Latente de Entrega (GOLE): Son aquellas Garantías Extraordinarias calculadas por la Cámara que se requerirán a los Miembros Liquidadores con Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega, exigibles a partir del exceso del LOLE.

Las garantías GOLE deberán constituirse en el Activo Subyacente del contrato de que se trate.

Garantía Extraordinaria: Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara, a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por un valor adicional al de las Garantías Diarias y que es requerida ante circunstancias excepcionales que afecten de forma inesperada el comportamiento de los precios de los Instrumentos compensados en la Cámara.

Su propósito es el de recuperar el nivel adecuado y suficiente de Garantías para cubrir el riesgo de incumplimiento al que estaría expuesta la Cámara ante dichas variaciones de precio.

Give-Up: Procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara mediante el cual se traspasa una Operación Aceptada en el Sistema de Cámara por un Miembro, Miembro de origen, a otro Miembro, Miembro de destino, para que éste último se encargue de la Compensación y Liquidación de la Operación ante la Cámara. El procedimiento de Give-Up se subdivide en dos eventos, a saber Give-Out y Give-In. Se considera que una operación de Give-Up sólo es completa cuando el Miembro de destino la acepta y la asigna a una Cuenta registrada y restringida a las condiciones de Give Up, dentro de su propia estructura de Cuentas.

Give-Out: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de origen al envío de una solicitud de Give-Up.

Give-In: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de destino en la recepción de una solicitud de Give-Up.

Las garantías GOLE deberán constituirse en el Activo Subyacente del contrato de que se trate.

Garantía Extraordinaria: Garantía constituida por los Miembros y por los Terceros a favor de la Cámara, a más tardar al cierre de la Sesión de Gestión de Garantías, por un valor adicional al de las Garantías Diarias y que es requerida ante circunstancias excepcionales que afecten de forma inesperada el comportamiento de los precios de los Instrumentos compensados en la Cámara.

Su propósito es el de recuperar el nivel adecuado y suficiente de Garantías para cubrir el riesgo de incumplimiento al que estaría expuesta la Cámara ante dichas variaciones de precio.

Give-Up: Procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara mediante el cual se traspasa una Operación Aceptada en el Sistema de Cámara por un Miembro, Miembro de origen, a otro Miembro, Miembro de destino, para que éste último se encargue de la Compensación y Liquidación de la Operación ante la Cámara. El procedimiento de Give-Up se subdivide en dos eventos, a saber Give-Out y Give-In. Se considera que una operación de Give-Up sólo es completa cuando el Miembro de destino la acepta y la asigna a una Cuenta registrada y restringida a las condiciones de Give Up, dentro de su propia estructura de Cuentas.

Give-Out: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de origen al envío de una solicitud de Give-Up.

Give-In: Término que describe el procedimiento de Gestión de Operación en el Sistema de Cámara realizado por el Miembro de destino en la recepción de una solicitud de Give-Up.

Grupo de Compensación: Unidad de clasificación del conjunto de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y/o No Estandarizados que tienen el mismo Activo Subyacente.

Instrumento: Término que agrupa el conjunto de Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados asociados a un mismo Activo Subyacente.

Instrumento Financiero Derivado: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes, y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los requisitos previstos en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 964 de 2005.

Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado: Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebran, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.

Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Es el límite que controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso.

Grupo de Compensación: Unidad de clasificación del conjunto de Instrumentos Financieros Derivados Estandarizados y/o No Estandarizados que tienen el mismo Activo Subyacente.

Instrumento: Término que agrupa el conjunto de Instrumentos Financieros Derivados e Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados asociados a un mismo Activo Subyacente.

Instrumento Financiero Derivado: Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes, y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los requisitos previstos en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2º de la Ley 964 de 2005.

Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado: Es un instrumento financiero derivado hecho a la medida de las necesidades de las partes que lo celebran, de tal manera que sus condiciones no son estandarizadas.

Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Es el límite que controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso.

El LOLE es el porcentaje máximo de exposición que un Miembro puede tomar sin Garantía (GOLE), establecido por la Cámara a partir de la relación entre la Obligación Latente de Entrega (OLE) y el volumen medio diario negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se determine para cada Instrumento.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la Operación y el Precio de Liquidación para Contratos o el Precio de Valoración de Cierre. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el Activo Subyacente, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante la presente Circular.

El LOLE es el porcentaje máximo de exposición que un Miembro puede tomar sin Garantía (GOLE), establecido por la Cámara a partir de la relación entre la Obligación Latente de Entrega (OLE) y el volumen medio diario negociado en el mercado de contado del Activo Subyacente a entregar durante el período que se determine para cada Instrumento.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la Operación y el Precio de Liquidación para Contratos o el Precio de Valoración de Cierre. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el Activo Subyacente, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante la presente Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la Operación. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Margin Call: Procedimiento mediante el cual la Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias para recuperar un nivel suficiente de depósitos en garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.

Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva de la Cámara a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de qué trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

Mercado mostrador: Para efectos de los Instrumentos Financieros Derivados y productos estructurados, el mercado mostrador corresponde a los Instrumentos o productos que se transen por fuera de bolsas o de sistemas de negociación de valores. También se conoce con la denominación "Over the Counter" (OTC).

Miembro de destino: Es cualquier Miembro de la Cámara que recibe una solicitud de Give-Up de otro Miembro. Es quien realiza un Give-In.

Miembro de origen: Es cualquier Miembro de la Cámara que envía una solicitud de Give-Up a otro Miembro. Es quien realiza un Give-Out.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la Operación. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Margin Call: Procedimiento mediante el cual la Cámara podrá exigir Garantías Extraordinarias para recuperar un nivel suficiente de depósitos en garantía en situaciones excepcionales de alta volatilidad.

Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva de la Cámara a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de qué trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

Mercado mostrador: Para efectos de los Instrumentos Financieros Derivados y productos estructurados, el mercado mostrador corresponde a los Instrumentos o productos que se transen por fuera de bolsas o de sistemas de negociación de valores. También se conoce con la denominación "Over the Counter" (OTC).

Miembro de destino: Es cualquier Miembro de la Cámara que recibe una solicitud de Give-Up de otro Miembro. Es quien realiza un Give-In.

Miembro de origen: Es cualquier Miembro de la Cámara que envía una solicitud de Give-Up a otro Miembro. Es quien realiza un Give-Out.

Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara, a través del cual ésta acreditará y debitará las Cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio y que se hayan celebrado en una bolsa, un Sistema de Negociación, en el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. Un Miembro Liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

Mnemotécnico o Nemotécnico: Código alfanumérico asignado por la Bolsa para identificar cada uno de los Instrumentos Financieros Derivados negociados y/o registrados a través del sistema que la Bolsa administra.

Obligación Latente de Entrega (OLE): Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinado en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, según el caso. El OLE se determina mediante la sumatoria de

Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara, a través del cual ésta acreditará y debitará las Cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio y que se hayan celebrado en una bolsa, un Sistema de Negociación, en el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación. Un Miembro Liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

Mnemotécnico o Nemotécnico: Código alfanumérico asignado por la Bolsa para identificar cada uno de los Instrumentos Financieros Derivados negociados y/o registrados a través del sistema que la Bolsa administra.

Obligación Latente de Entrega (OLE): Es la obligación a cargo del Miembro Liquidador con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinado en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos, según el caso. El OLE se determina mediante la

dichas Posiciones Abiertas multiplicado por el valor nominal del respectivo contrato.

Opción: Contrato de Opción.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del Contrato.

Operación(es): Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el sistema de negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del mismo y registrada por los Miembros a un precio determinado.

Operaciones Aceptadas: Son Operaciones Aceptadas por la Cámara para interponerse como Contraparte.

Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas: Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales Operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre Derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en el Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las Bolsas, los sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.

Operador (de Miembro): Persona vinculada a un Miembro, es decir, que haya celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, autorizada

sumatoria de dichas Posiciones Abiertas multiplicado por el valor nominal del respectivo contrato.

Opción: Contrato de Opción.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del Contrato.

Operación(es): Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el sistema de negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del mismo y registrada por los Miembros a un precio determinado.

Operaciones Aceptadas: Son Operaciones Aceptadas por la Cámara para interponerse como Contraparte.

Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas: Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales Operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre Derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en el Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las Bolsas, los sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.

Operador (de Miembro): Persona vinculada a un Miembro, es decir, que haya celebrado con éste, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente,

para acceder al Sistema de la Cámara, gestionar y/o supervisar las operaciones a través del Terminal del Miembro. Cada Estación de Trabajo del Miembro tiene un número que la identifica como un Operador único de dicho Miembro ante la Cámara.

Operaciones de Reporto o Repo: Son aquellas operaciones en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.36.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o demás normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta

Posición (Cierre de): Conjunto de operaciones contrarias que permiten que al netear la Posición Abierta de una Cuenta, se establecen (i) la Liquidación por Diferencias acumuladas, durante la vigencia de la Operación, por variaciones en los precios y (ii) las obligaciones recíprocas.

Precio Justo de Intercambio: Precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

Precio de Liquidación para Contratos (al Cierre de Sesión): Precio representativo de cada Contrato, recibido del Proveedor Oficial de Precios

autorizada para acceder al Sistema de la Cámara, gestionar y/o supervisar las operaciones a través del Terminal del Miembro. Cada Estación de Trabajo del Miembro tiene un número que la identifica como un Operador único de dicho Miembro ante la Cámara.

Operaciones de Reporto o Repo: Son aquellas operaciones en las que una parte (el "Enajenante"), transfiere la propiedad a la otra (el "Adquirente") sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero (el "Monto Inicial") y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero ("Monto Final") en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.36.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o demás normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta

Posición (Cierre de): Conjunto de operaciones contrarias que permiten que al netear la Posición Abierta de una Cuenta, se establecen (i) la Liquidación por Diferencias acumuladas, durante la vigencia de la Operación, por variaciones en los precios y (ii) las obligaciones recíprocas.

Precio Justo de Intercambio: Precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

Precio de Liquidación para Contratos (al Cierre de Sesión): Precio representativo de cada Contrato, recibido del Proveedor Oficial de

para Valoración al finalizar una sesión de negociación. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Precio de Margin Call: Representa el precio al cual la Cámara realizará el cálculo del Importe de Margin Call para cada vencimiento de un Instrumento.

Precio de Negociación: Es el precio al cual fue celebrada, registrada, o asignada en las Bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, el Mercado Mostrador o en un Mecanismo de Contratación, una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Precio de Valoración de Cierre: Es el precio mediante el cual se determina la Liquidación Diaria y/o la Liquidación Vencimiento de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Proveedor de Precios: Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.

Proveedor Oficial de Precios para Valoración: Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la CRCC S.A. para valor todos o cada uno de los productos compensados y liquidados a través de la Cámara cuya selección será informada a los Miembros y al Público en general a través del Boletín Informativo.

Precios para Valoración al finalizar una sesión de negociación. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Precio de Margin Call: Representa el precio al cual la Cámara realizará el cálculo del Importe de Margin Call para cada vencimiento de un Instrumento.

Precio de Negociación: Es el precio al cual fue celebrada, registrada, o asignada en las Bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, el Mercado Mostrador o en un Mecanismo de Contratación, una Operación Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Precio de Valoración de Cierre: Es el precio mediante el cual se determina la Liquidación Diaria y/o la Liquidación Vencimiento de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. Así como con el que se realiza el ajuste diario de Garantías de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento.

Proveedor de Precios: Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.

Proveedor Oficial de Precios para Valoración: Es el Proveedor Oficial de Precios seleccionado por la CRCC S.A. para valor todos o cada uno de los productos compensados y liquidados a través de la Cámara cuya selección será informada a los Miembros y al Público en general a través del Boletín Informativo.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una Operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las Operaciones de compra y venta sobre el mismo Activo.

Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las Operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Remuneración de Garantías: Corresponde a la remuneración producto de la inversión de las Garantías en efectivo constituidas por los Miembros, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Riesgo de Obligación Latente de Entrega (Entrega Física) – ROLE: Riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.

Sesión de Cámara: De conformidad con el artículo 1.3.5 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Sesión de Mercado comprende las siguientes actividades en un día hábil de mercado:

 Liquidación Diaria: Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una Operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las Operaciones de compra y venta sobre el mismo Activo.

Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las Operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Remuneración de Garantías: Corresponde a la remuneración producto de la inversión de las Garantías en efectivo constituidas por los Miembros, conforme con los criterios establecidos en el artículo 2.7.5. del Reglamento.

Riesgo de Obligación Latente de Entrega (Entrega Física) – ROLE: Riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta en contratos con Liquidación al Vencimiento por Entrega, determinado en virtud del posible Incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus Cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, según el caso.

Sesión de Cámara: De conformidad con el artículo 1.3.5 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la Sesión de Mercado comprende las siguientes actividades en un día hábil de mercado:

 Liquidación Diaria: Proceso de cobro y pago de Liquidación Diaria por parte de la Cámara.

- Aceptación de Operaciones: Ciclo continuo donde la Cámara recibe Operaciones del Sistema de Negociación y registro y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos.
- Administración de Operaciones: Espacio de tiempo durante el cual los Operadores de los Miembros pueden realizar gestión de operaciones ante la Cámara. Al finalizar, la Cámara realiza el bloqueo de la gestión de Operaciones para todos los Operadores de todos los Miembros.
- Gestión de Garantías: Periodo durante el cual es posible constituir y solicitar liberación de Garantías a la Cámara.
- Cierre: Momento en el que la Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria como para el cálculo del Ajuste por Garantías pendientes por constituir y los demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

En las sesiones en las que se deban ejecutar procesos de entrega deben incluirse los siguientes eventos:

- Notificación de Entrega: Proceso mediante el cual los Miembros notifican a la Cámara sobre los títulos que entregarán en caso de tener una Posición neta vendedora (para los casos de Liquidación por entrega) cuando llega la fecha del Vencimiento del Contrato.
- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de Activos y efectivo

- Aceptación de Operaciones: Ciclo continuo donde la Cámara recibe Operaciones del Sistema de Negociación y registro y ejecuta sus instrumentos de mitigación y control de riesgos.
- Administración de Operaciones: Espacio de tiempo durante el cual los Operadores de los Miembros pueden realizar gestión de operaciones ante la Cámara. Al finalizar, la Cámara realiza el bloqueo de la gestión de Operaciones para todos los Operadores de todos los Miembros.
- Gestión de Garantías: Periodo durante el cual es posible constituir y solicitar liberación de Garantías a la Cámara.
- Cierre: Momento en el que la Cámara realiza el proceso de Compensación para establecer las obligaciones tanto de Liquidación Diaria como para el cálculo del Ajuste por Garantías pendientes por constituir y los demás conceptos aplicables para su Liquidación al día siguiente. Posterior al cálculo mencionado, genera los reportes, informa a los Miembros y realiza los procesos de cierre del Sistema para la sesión.

En las sesiones en las que se deban ejecutar procesos de entrega deben incluirse los siguientes eventos:

- Notificación de Entrega: Proceso mediante el cual los Miembros notifican a la Cámara sobre los títulos que entregarán en caso de tener una Posición neta vendedora (para los casos de Liquidación por entrega) cuando llega la fecha del Vencimiento del Contrato.
- Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Entrega: Proceso de recibo de los Activos y efectivo de los Miembros y de los titulares de Cuenta obligados a entregar hacia la Cámara y entrega de

hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara.

 Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara.

Sistema o Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones: Conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, Terceros, Cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos.

Sistemas de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND): De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Externa Nº 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende por sistemas de negociación de operaciones sobre divisas aquellos que por medio electrónico, de voz o mixto:

Sean de carácter multilateral, transaccional y permitan la concurrencia de los participantes, bajo las reglas y condiciones establecidas en la normatividad vigente y en el reglamento.

- a. Reciban, organizan y distribuyan cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de operaciones sobre divisas.
- b. Efectúen los cierres.
- c. Compilen y diseminen la información antes de la negociación (cotizaciones) y posterior a la negociación (precios de la transacción y los volúmenes).

Activos y efectivo hacia los Miembros y titulares de Cuenta con derecho a recibir desde la Cámara.

 Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias: Proceso de cobro y pago de la Liquidación por Diferencias por parte de la Cámara.

Sistema o Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones: Conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, Terceros, Cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la Aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos.

Sistemas de Negociación de divisas y operaciones sobre Divisas (SND): De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Externa Nº 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República se entiende por sistemas de negociación de operaciones sobre divisas aquellos que por medio electrónico, de voz o mixto:

Sean de carácter multilateral, transaccional y permitan la concurrencia de los participantes, bajo las reglas y condiciones establecidas en la normatividad vigente y en el reglamento.

- a. Reciban, organizan y distribuyan cotizaciones en firme de órdenes de compra o venta de operaciones sobre divisas.
- b. Efectúen los cierres.
- c. Compilen y diseminen la información antes de la negociación (cotizaciones) y posterior a la negociación (precios de la transacción y los volúmenes).

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD): De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Externa No. 4 de 2009 modificado por el artículo 2º de la Resolución Externa No. 10 de 2009 del Banco de la República, son sistemas de registro de operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas.

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV): Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afilados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la entidad administradora, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Tasa de la Operación: Es la tasa pactada por las partes de la Operación Forward NDF (USD/COP) Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Tercero: Personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos o demás entidades jurídicas que acceden a las Bolsas, los Sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de éstos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas (SRD): De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Externa No. 4 de 2009 modificado por el artículo 2º de la Resolución Externa No. 10 de 2009 del Banco de la República, son sistemas de registro de operaciones sobre divisas aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador los afiliados a dichos sistemas, o los afiliados con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas.

Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores (SRV): Son aquellos mecanismos que tengan como objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el mercado mostrador los afilados a dichos sistemas, o los afiliados al mismo con personas o entidades no afiliadas a tales sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, en el reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas adoptadas por la entidad administradora, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan en un futuro.

Tasa de la Operación: Es la tasa pactada por las partes de la Operación Forward NDF (USD/COP) Susceptible de ser Aceptada por la Cámara.

Tercero: Personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos o demás entidades jurídicas que acceden a las Bolsas, los Sistemas de negociación, el Mercado Mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de éstos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o demás entidades jurídicas, plenamente identificadas ante la Cámara, que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.

Terminal (CÁMARA Station): Es el Terminal básico para permitir a los Miembros gestionar sus operaciones y acceder a la información que diariamente proporciona la Cámara para la Compensación y Liquidación de las mismas. La información que maneja este Terminal permanece disponible solamente durante la sesión.

Tick: Mínima unidad de variación del precio establecida para la cotización de un Contrato.

Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.

Traspaso: Consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

Ultimo Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o demás entidades jurídicas, plenamente identificadas ante la Cámara, que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.

Terminal (CÁMARA Station): Es el Terminal básico para permitir a los Miembros gestionar sus operaciones y acceder a la información que diariamente proporciona la Cámara para la Compensación y Liquidación de las mismas. La información que maneja este Terminal permanece disponible solamente durante la sesión.

Tick: Mínima unidad de variación del precio establecida para la cotización de un Contrato.

Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.

Traspaso: Consiste en la reasignación de una Operación anotada en una Cuenta Definitiva a otra Cuenta o Cuentas Definitivas diferentes de la original dentro de la estructura de Cuentas del mismo Miembro. Este tipo de Operación no supone modificación en el Precio de Negociación de la Operación ni en su volumen. El Traspaso puede ser por volumen total o parcial.

Ultimo Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.

Artículo 2.2.1. Documentos para solicitar la aprobación como Agente Custodio y/o Agente de Pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.16. y 2.1.19 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en adquirir la condición de Agente Custodio y/o Agente de Pago deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos:

- 1. Carta de Solicitud de aprobación como Agente Custodio y/o Agente de Pago, según el modelo establecido en el Anexo 16.
- 2. Carta de Presentación del Miembro Liquidador con el cual el Agente Custodio y/o el Agente de Pago tenga el Convenio.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.
- 4. Tratándose de Agente Custodio certificación emitida por DCV y/o DECEVAL en la cual se acredite que la entidad dispone de Cuentas de depósito de valores.
- 5. Tratándose de Agente de Pago certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que la entidad dispone de cuenta de depósito de efectivo en el Banco de la República.
- 6. Autorización de la que tratan el numeral 4 del artículo 2.1.16. y el numeral 4 del artículo 2.1.19 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, según el caso.

Artículo 2.2.1. Documentos para solicitar la aprobación como Agente Custodio y/o Agente de Pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.16. y 2.1.19 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, la entidad interesada en adquirir la condición de Agente Custodio y/o Agente de Pago deberá presentar ante el Gerente de la Cámara o ante quien éste designe, una solicitud escrita firmada por un representante legal debidamente facultado, acompañada de los siguientes documentos:

- 1. Carta de Solicitud de aprobación como Agente Custodio y/o Agente de Pago, según el modelo establecido en el Anexo 16.
- 2. Carta de Presentación del Miembro Liquidador con el cual el Agente Custodio y/o el Agente de Pago tenga el Convenio.
- 2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.
- 3. Tratándose de Agente Custodio certificación emitida por DCV y/o DECEVAL en la cual se acredite que la entidad dispone de Cuentas de depósito de valores.
- 4. Tratándose de Agente de Pago certificación emitida por el Banco de la República en la cual se acredite que la entidad dispone de cuenta de depósito de efectivo en el Banco de la República.
- 3. Autorización de la que tratan el numeral 4 del artículo 2.1.16. y el numeral 4 del artículo 2.1.19 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, según el caso.

- 6.
- 8. Copia certificada por el representante legal de la entidad del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.
- 9. Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 9.
- 10. Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.
- 11. Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12.
- 12. Lista de Chequeo completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.

- 7. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 4. Listado de firmas autorizadas, según formato establecido en el Anexo 6.
 - Copia certificada por el representante legal de la entidad del informe más reciente sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.
 - Declaración en la cual conste que la entidad cumple con los requisitos tecnológicos, según modelo establecido en el Anexo 34.
 - Formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador, según formato establecido en el Anexo 10.
 - Listado de accionistas que cuenten con más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la sociedad, ya sea directa o indirectamente, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales se conforme un mismo beneficiario real. En caso de que el accionista sea persona jurídica, se deberá hacer entrega de la relación de accionistas de dicho accionista en estos mismos términos, según formato establecido en el Anexo 12.
 - 9. Lista de Chequeo completamente diligenciada, según formato establecido en el Anexo 13.4.
 - 10. Copia del acto administrativo en el cual la Superintendencia Financiera de Colombia los autoriza a ejercer la actividad de custodia de valores.

Artículo 2.2.3. Aspectos objeto de evaluación, criterios y ponderación de los recursos tecnológicos, operativos y humanos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones.

La Cámara hará una evaluación de los recursos tecnológicos, operativos y humanos de las entidades aspirantes a ser aprobadas como Agente de Pago y/o Custodio, necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones, con base en el formulario de requerimientos cualitativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.5. de la presente Circular. La ponderación de este aspecto en su evaluación será del ciento por ciento (100%).

Artículo 2.2.4. Notificación de aprobación, afiliación y creación del Agente en el Sistema.

Una vez el Agente ha sido aprobado y aceptado la Oferta de Servicios de la Cámara para actuar como Agente Custodio o Agente de Pagos según el caso en el sistema de compensación y liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 22, según la modalidad de Agente que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, la Cámara procederá a crear al Agente en el Sistema de acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador.

La creación del Agente en el Sistema se entiende efectuada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Agente tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.

Artículo 2.2.3. Aspectos objeto de evaluación, criterios y ponderación de los recursos tecnológicos, operativos y humanos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones.

La Cámara hará una evaluación de los recursos tecnológicos, operativos y humanos de las entidades aspirantes a ser aprobadas como Agente de Pago y/o Custodio, necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones, con base en el formulario de requerimientos cualitativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.5. de la presente Circular. La ponderación de este aspecto en su evaluación será del ciento por ciento (100%).

Artículo 2.2.3. Notificación de aprobación, afiliación y creación del Agente en el Sistema.

Una vez el Agente ha sido aprobado y aceptado la Oferta de Servicios de la Cámara para actuar como Agente Custodio o Agente de Pagos según el caso en el sistema de compensación y liquidación de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en Convenio con el Agente de Pago o Custodios establecidos en los Anexos 4 y 5, respectivamente, y la Oferta de Servicios de la Cámara establecida en el Anexo 22, según la modalidad de Agente que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, la Cámara procederá a crear al Agente en el Sistema de acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de creación y modificación del usuario administrador.

La creación del Agente en el Sistema se entiende efectuada a partir de la creación de su usuario administrador y es obligación del Agente tener en todo momento desde su creación al menos un usuario administrador habilitado en el Sistema.

CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO VOLUNTARIO DE UN MIEMBRO O UN AGENTE

Artículo 2.4.1. Retiro voluntario.

El Miembro que presente ante la Cámara una solicitud de retiro voluntario, temporal o definitivo, deberá observar además de lo dispuesto en el artículo 2.1.14. del Reglamento de Funcionamiento, las siguientes condiciones:

- 1. Deberá enviar junto con la comunicación de solicitud de retiro, un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara. La solicitud de retiro será informada en la siguiente sesión de la Junta Directiva.
- 2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.
- 3. La Cámara le permitirá el acceso al Sistema y la gestión de 3. operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.
- En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 2.4.1. Retiro voluntario de un Miembro.

El Miembro que presente ante la Cámara una solicitud de retiro voluntario, temporal o definitivo, deberá observar además de lo dispuesto en el artículo 2.1.14. del Reglamento de Funcionamiento, las siguientes condiciones:

- Deberá enviar junto con la comunicación de solicitud de retiro, un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara. La solicitud de retiro será informada en la siguiente sesión de la Junta Directiva.
- La Cámara aceptará las operaciones del Miembro siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.
- La Cámara le permitirá el acceso al Sistema y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.
- 4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.

- 5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.
- 6. El Miembro que haya solicitado un retiro voluntario temporal que desee reanudar sus actividades, deberá comunicar por escrito tal hecho al Gerente de la Cámara, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento. El Gerente de la Cámara verificará el cumplimiento de los requisitos previo a aceptar la activación del Miembro. En caso de que éste no los cumpla negará la solicitud. La reanudación se informará a la Junta Directiva.
- El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.
- 6. El Miembro que haya solicitado un retiro voluntario temporal que desee reanudar sus actividades, deberá comunicar por escrito tal hecho al Gerente de la Cámara, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento. El Gerente de la Cámara verificará el cumplimiento de los requisitos previo a aceptar la activación del Miembro. En caso de que éste no los cumpla negará la solicitud. La reanudación se informará a la Junta Directiva.

Artículo 2.4.2. Retiro voluntario de un Agente

El Agente que presente ante la Cámara una solicitud de retiro voluntario, temporal o definitivo, deberá observar las siguientes condiciones:

- 1. Deberá enviar junto con la comunicación de solicitud de retiro, un plan detallado de retiro, en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas sobre la cual ejerce la actividad de custodia, y el cronograma de cumplimiento. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y los Miembros Liquidadores y aceptado por el Gerente de la Cámara. La solicitud de retiro será informada en la siguiente sesión de la Junta Directiva.
- 2. <u>La Cámara le permitirá el acceso al Sistema siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.</u>

Artículo 2.5.2. Creación de los Miembros y Agentes en el Sistema de Cámara.

Una vez el Miembro y/o el Agente sean admitidos por la Cámara, y se realice la afiliación al Sistema con la aceptación de la Oferta de Servicios mediante la Orden de Compra de Servicios, se dará inicio al proceso de creación del Miembro y/o del Agente en el Sistema de la Cámara. Así mismo, con base en el resultado del proceso de admisión las áreas de tecnología y operaciones alistarán y activarán la infraestructura tecnológica y operacional del Miembro, para lo cual se exige el cumplimiento de todos los requerimientos de infraestructura tecnológica, que deben encontrarse activos y probados.

El Administrador del Sistema cumplirá el siguiente procedimiento para la creación de los Miembros y/o Agentes.

 Verifica y valida los siguientes datos básicos asociados a la información de referencia del Miembro y/o Agente admitido:

Código de Miembro o Agente		
Nombre Completo de Miembro o Agente		
Nombre Abreviado del Miembro o Agente		
NIT		
Fecha de Alta en el sistema (DDMMYY)		
Código del miembro como afiliado de Bolsa de Valores de Colombia		
Código de Entidad en DECEVAL		
Código de Entidad en DCV		
Estado de Activación: "S" Baja suspensiva, "T" alta técnica no		
operativa, "B" baja, "A" Activo.		
Código del idioma (ISO-639-1)		
Código de la Entidad en SFC		
Código de la Entidad en CUD		

Artículo 2.5.2. Creación de los Miembros y Agentes en el Sistema de Cámara.

Una vez el Miembro y/o el Agente sean admitidos por la Cámara, y se realice la afiliación al Sistema con la aceptación de la Oferta de Servicios mediante la Orden de Compra de Servicios, se dará inicio al proceso de creación del Miembro y/o del Agente en el Sistema de la Cámara. Así mismo, con base en el resultado del proceso de admisión las áreas de tecnología y operaciones alistarán y activarán la infraestructura tecnológica y operacional del Miembro y el Agente, para lo cual se exige el cumplimiento de todos los requerimientos de infraestructura tecnológica, que deben encontrarse activos y probados.

El Administrador del Sistema cumplirá el siguiente procedimiento para la creación de los Miembros y/o Agentes.

 Verifica y valida los siguientes datos básicos asociados a la información de referencia del Miembro y/o Agente admitido:

Código de Miembro o Agente		
Nombre Completo de Miembro o Agente		
Nombre Abreviado del Miembro o Agente		
NIT		
Fecha de Alta en el sistema (DDMMYY)		
Código del miembro como afiliado de Bolsa de Valores de Colombia		
Código de Entidad en DECEVAL		
Código de Entidad en DCV		
Estado de Activación: "S" Baja suspensiva, "T" alta técnica no		
operativa, "B" baja, "A" Activo.		
Código del idioma (ISO-639-1)		
Código de la Entidad en SFC		
Código de la Entidad en CUD		

- 2. Asigna el código de miembro/entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.7 de la presente Circular.
- 3. Una vez creado el Miembro o Agente en el Sistema, se le asigna el conjunto de Operadores de conformidad con la infraestructura tecnológica instalada.
- 4. En el momento de la actualización de las bases de datos del Sistema de la Cámara la entidad es creada con un estado de inactivo o de "Alta no Operativa" que se modificará a activo en la fecha en el cual inicia su operación en el Sistema de Negociación y Registro.

- 2. Asigna el código de miembro/entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.7 de la presente Circular.
- Una vez creado el Miembro o Agente en el Sistema, se le asigna el conjunto de Operadores de conformidad con la infraestructura tecnológica instalada.
- 4. Para el caso de la creación de un Miembro, en el momento de la actualización de las bases de datos del Sistema de la Cámara la entidad es creada con un estado de inactivo o de "Alta no Operativa" que se modificará a activo en la fecha en el cual inicia su operación en el Sistema de Negociación y Registro.

Artículo 2.5.3. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara.

El acceso a la información de la Cámara por parte de los Miembros deberá realizarse por los diferentes canales dispuestos por la Cámara, definidos en el artículo 15.1. Definiciones. Las claves y códigos de acceso serán entregados a los funcionarios del Miembro, que hayan sido designados ante la Cámara en una de las modalidades enunciadas a continuación:

- 1. Administrador del Miembro: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:
 - a. Cambiar los perfiles de los Operadores dentro del Miembro;
 - b. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro;
 - c. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los sistemas de negociación o registro o el sistema autorizado por la Cámara, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación;
 - d. Consultar información pública del Sistema;
 - e. Crear los usuarios en el Portal con sus respectivos perfiles de operación.

Artículo 2.5.3. Mecanismos de acceso al Sistema de Información de Cámara.

El acceso a la información de la Cámara por parte de los Miembros y <u>Agentes</u> deberá realizarse por los diferentes canales dispuestos por la Cámara, definidos en el artículo 15.1. Definiciones. Las claves y códigos de acceso serán entregados a los funcionarios del Miembro y <u>el Agente</u>, que hayan sido designados ante la Cámara en una de las modalidades enunciadas a continuación:

- 1. Administrador del Miembro: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:
 - a. Cambiar los perfiles de los Operadores dentro del Miembro;
 - b. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro;
 - c. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los sistemas de negociación o registro o el sistema autorizado por la Cámara, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación;
 - d. Consultar información pública del Sistema;
 - e. Crear los usuarios en el Portal <u>CRCC</u> con sus respectivos perfiles de operación.
- 2. Administrador del Agente: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:
 - a. Activar y bloquear usuarios;
 - b. Asignar perfiles;

- 2. Operador: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:
 - a. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro;
 - b. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los sistemas de negociación o registro o el sistema autorizado por la Cámara, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro;
 - c. Consultar información pública del Sistema.

- c. <u>Proporcionar privilegios o atribuciones necesarias para</u> llevar a cabo las diferentes consultas ;
- d. Consultar información pública del Sistema;
- 3. Operador <u>del Miembro</u>: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:
 - a. Administrar la gestión de Operaciones del Miembro de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro;
 - b. Identificar la correspondencia de las Operaciones celebradas en los sistemas de negociación o registro o el sistema autorizado por la Cámara, con las registradas en las Cuentas en el Sistema de Compensación y Liquidación de acuerdo con el perfil asignado por el Administrador del Miembro;
 - c. Consultar información pública del Sistema.
- 4. <u>Operador Agente: Funcionario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:</u>
 - a. Consultar la información de los Terceros de acuerdo con el perfil y permisos otorgados por el Administrador del Miembro y el Administrador del Agente, respectivamente.

Artículo 2.5.5. Facultades especiales del Administrador del Sistema.

La Cámara, en su condición de Administrador del Sistema, podrá cancelar una clave o un código de acceso al Sistema de cualquier Operador del Miembro por razones de seguridad, por orden de un organismo de autorregulación, por orden de autoridad competente o por solicitud del Administrador del Miembro o Agente o del funcionario titular de la clave y código de acceso.

Cuando un Miembro sea suspendido, excluido o se retire del Sistema, la Cámara inactivará o cancelará en forma definitiva, según corresponda, los códigos de acceso al Sistema.

<u>Artículo 2.5.6. Deberes del Miembro cuando el Administrador del</u> Miembro cese en sus funciones.

Cuando el Administrador del Miembro cese definitiva o temporalmente en el uso de sus funciones, el representante legal del Miembro deberá informarlo inmediatamente a la Cámara y presentar a la persona que lo reemplazará, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el formato establecido en el Anexo 10, y en caso de ser procedente, deberá actualizar el Anexo 6. La Cámara otorgará clave de acceso al Sistema al nuevo Administrador del Miembro.

Artículo 2.5.5. Facultades especiales del Administrador del Sistema.

La Cámara, en su condición de Administrador del Sistema, podrá cancelar una clave o un código de acceso al Sistema de cualquier Operador del Miembro o Agente por razones de seguridad, por orden de un organismo de autorregulación, por orden de autoridad competente o por solicitud del Administrador del Miembro o Agente o del funcionario titular de la clave y código de acceso.

Cuando un Miembro <u>o Agente</u> sea suspendido, excluido o se retire del Sistema, la Cámara inactivará o cancelará en forma definitiva, según corresponda, los códigos de acceso al Sistema.

Artículo 2.5.6. Deberes del Miembro y/o Agente cuando el Administrador del Miembro y/o Agente cese en sus funciones.

Cuando el Administrador del Miembro <u>y/o Agente</u> cese definitiva o temporalmente en el uso de sus funciones, el representante legal del Miembro <u>y/o Agente</u> deberá informarlo inmediatamente a la Cámara y presentar a la persona que lo reemplazará, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el formato establecido en el Anexo 10, y en caso de ser procedente, deberá actualizar el Anexo 6. La Cámara otorgará clave de acceso al Sistema al nuevo Administrador del Miembro.

Artículo 2.5.9. Procedimiento de entrega de la clave de acceso al Sistema al Administrador del Miembro.

Una vez la Cámara reciba por parte del aspirante a Miembro la Orden de Compra de Servicios, aceptando la Oferta de Servicios para la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara, procederá a crear y entregar la clave de acceso al Administrador del Miembro.

Para tal efecto el Administrador del Miembro deberá haber manifestado expresamente que acepta dicha designación. Tal aceptación podrá constar en la misma comunicación en que fue designado o mediante comunicación separada en la cual así lo indique. Por el hecho de la aceptación se entiende que el Administrador del Miembro acepta los deberes y obligaciones que se establecen mediante el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y la presente Circular.

Una vez recibida la comunicación de que trata el párrafo anterior, la Cámara a través del área de Operaciones y Riesgos, o quien haga sus veces, hará entrega personal de la clave de acceso dejando constancia de ello. Para el efecto, el Administrador deberá presentarse personalmente en la Cámara o designar una persona autorizada para recibir la comunicación donde consta el código y la clave general de acceso.

Parágrafo. Para todos los efectos incluidos los jurídicos que se generen, entiéndase expresamente que las normas contendidas en el Reglamento

Artículo 2.5.9. Procedimiento de entrega de la clave de acceso al Sistema al Administrador del Miembro y/o Agente.

Una vez la Cámara reciba por parte del aspirante a Miembro la Orden de Compra de Servicios, aceptando la Oferta de Servicios para la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara, procederá a crear y entregar la clave de acceso al Administrador del Miembro. En el caso del Agente, una vez aceptadas las Ofertas de Servicio de los Anexos 4 y 5 y 22, según corresponda, mediante una Orden de Compra de Servicios, la Cámara procederá a crear y entregar la clave de Acceso para que pueda actuar como Agente en el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.

Para tal efecto el Administrador del Miembro <u>v/o Agente</u> deberá haber manifestado expresamente que acepta dicha designación. Tal aceptación podrá constar en la misma comunicación en que fue designado o mediante comunicación separada en la cual así lo indique. Por el hecho de la aceptación se entiende que el Administrador del Miembro <u>v/o Agente</u> acepta los deberes y obligaciones que se establecen mediante el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y la presente Circular.

Una vez recibida la comunicación de que trata el párrafo anterior, la Cámara a través del área de Operaciones y Riesgos, o quien haga sus veces, hará entrega personal de la clave de acceso dejando constancia de ello. Para el efecto, el Administrador deberá presentarse personalmente en la Cámara o designar una persona autorizada para recibir la comunicación donde consta el código y la clave general de acceso.

Parágrafo. Para todos los efectos incluidos los jurídicos que se generen, entiéndase expresamente que las normas contendidas en el

de Funcionamiento de la Cámara, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que la Cámara como Administrador del Sistema haya asignado y entregado a cada Miembro el código y claves de acceso al Sistema.

Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que la Cámara como Administrador del Sistema haya asignado y entregado a cada Miembro <u>y/o Agente</u> el código y claves de acceso al Sistema.

Artículo 4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

A partir de la admisión de un Miembro en la Cámara, éste se habilita en el Portal CRCC a través del cual tiene acceso al Sistema de Administración de Suscriptores SAS, a través del cual el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas de Terceros Identificados.

- 1. Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Identificados en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. El Administrador del Miembro deberá ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com.co y acceder al Portal CRCC; e ingresar al módulo de SAS para diligenciar la información solicitada de identificación del Tercero titular de la Cuenta, las características de administración de la Cuenta así como como la exclusividad de registro en operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, si es el caso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 6.3.1. de la presente Circular, definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda, la información asociada a dicho titular que permita su identificación en la Cámara y la información referente para la Liquidación de sus operaciones en los depósitos.

Artículo 4.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

A partir de la admisión de un Miembro en la Cámara, éste se habilita en el Portal CRCC a través del cual tiene acceso al Sistema de Administración de Suscriptores SAS, a través del cual el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas de Terceros Identificados.

- 1. Para la solicitud y creación de Cuentas de Terceros Identificados en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. El Administrador del Miembro deberá ingresar a la página web www.camaraderiesgo.com.co y acceder al Portal CRCC; e ingresar al módulo de SAS para diligenciar la información solicitada de identificación del Tercero titular de la Cuenta. las características de administración de la Cuenta así como como la exclusividad de registro en operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP, si es el caso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 6.3.1. de la presente Circular, definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda, o definir si el Agente Custodio debe actuar como depositante en la Liquidación al Vencimiento por Entrega y en la Gestión de garantías en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda, la información asociada a dicho titular que permita su identificación en la Cámara y la información referente para la Liquidación de sus operaciones en los depósitos.

- b. Una vez recibida la solicitud de apertura de Cuenta en el SAS, los funcionarios de la Cámara realizan una verificación del estado del documento de identificación del titular y autenticidad del mismo en la Central de Información de la Asociación Bancaria CIFIN; así mismo, cotejan el titular con listas de referencia restrictivas para control y lavado de activos y financiación del terrorismo. Los resultados de dichas verificaciones pueden ser consultadas por el Miembro a través del SAS.
- c. Realizados los procesos de verificación descritos en el numeral anterior y siendo favorable el resultado de los mismos, la solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas, con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta.
- d. Creada la Cuenta en la base de datos del Sistema, quedará en estado inactivo o de alta no operativa, mientras la Cámara verifica que dispone de la información necesaria para adelantar la Compensación y Liquidación de Operaciones.
- e. Finalizada la verificación de la información señalada en el numeral anterior, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para el registro de Operaciones al inicio de sesión del día siguiente.
- 2. Para la solicitud y creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. Los Miembros podrán solicitar la creación Cuentas de Registro de la Cuenta Propia adicionales, a través de solicitud enviada por

- b. Una vez recibida la solicitud de apertura de Cuenta en el SAS, los funcionarios de la Cámara realizan una verificación del estado del documento de identificación del titular y autenticidad del mismo en la Central de Información de la Asociación Bancaria CIFIN S.A.; así mismo, cotejan el titular con listas de referencia restrictivas para control y lavado de activos y financiación del terrorismo. Los resultados de dichas verificaciones pueden ser consultadas por el Miembro a través del SAS.
- c. Realizados los procesos de verificación descritos en el numeral anterior y siendo favorable el resultado de los mismos, la solicitud es ingresada a la herramienta de mantenimiento de Cuentas, con el fin de actualizar la base de datos del Sistema de la Cámara y proceder a la creación de la Cuenta.
- d. Creada la Cuenta en la base de datos del Sistema, quedará en estado inactivo o de alta no operativa, mientras la Cámara verifica que dispone de la información necesaria para adelantar la Compensación y Liquidación de Operaciones.
- e. Finalizada la verificación de la información señalada en el numeral anterior, la Cuenta entra en estado activo y se habilita para el registro de Operaciones al inicio de sesión del día siguiente.
- 2. Para la solicitud y creación de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia en el Sistema de la Cámara se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. Los Miembros podrán solicitar la creación Cuentas de Registro de la Cuenta Propia adicionales, a través de solicitud enviada

correo electrónico por el Administrador del Miembro al Administrador del Sistema en Cámara.

Parágrafo: El Miembro no Liquidador podrá solicitar la creación de una o varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, por cada Miembro Liquidador General con el cual haya celebrado un Convenio.

por correo electrónico por el Administrador del Miembro al Administrador del Sistema en Cámara.

Parágrafo: El Miembro no Liquidador podrá solicitar la creación de una o varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia, por cada Miembro Liquidador General con el cual haya celebrado un Convenio.

Artículo 4.1.2. Requisitos de Información para la creación de Cuentas.

Para solicitar la creación de una Cuenta en el Sistema de la Cámara, es necesario crear inicialmente el titular de la Cuenta en SAS con la siguiente información:

- Información del titular:
 - a. Número de identificación.
 - b. Tipo de documento de identificación.
 - c. Nombre o Razón Social.
 - d. País.
 - e. Código CIIU.
 - f. Calidad Tributaria.

Una vez creado el titular, el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS con la siguiente información:

- 1. Información sobre el Tipo de Cuenta:
 - a. Tipo de Titular de Cuenta: Nacional/Extranjero Residente, Extranjero no Residente u Otros.
 - Tipo de Persona: Establece si la cuenta es para Posición Propia, Tercero Identificado, o un Fondo de Inversión Colectiva - Cartera Colectiva.
 - c. Tipo de Tercero: Establece si la cuenta corresponde a una Persona Natural o Persona jurídica.
 - d. Segmento: Definir si se trata de Posición Propia, Persona Natural, Empresas o Administración de Recursos de Terceros.
 - e. Categoría: Establece el tipo de cliente.
 - f. Tipo de Anotación: Saldo de Posición Abierta en Neto o en Bruto.

Artículo 4.1.2. Requisitos de Información para la creación de Cuentas.

Para solicitar la creación de una Cuenta en el Sistema de la Cámara, es necesario crear inicialmente el titular de la Cuenta en SAS con la siguiente información:

- 1. Información del titular:
 - Número de identificación.
 - b. Tipo de documento de identificación.
 - Nombre o Razón Social.
 - d. País.
 - e. Código CIIU.
 - f. Calidad Tributaria.

Una vez creado el titular, el Administrador del Miembro solicita la creación de Cuentas en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS con la siguiente información:

- 1. Información sobre el Tipo de Cuenta:
 - a. Tipo de Titular de Cuenta: Nacional/Extranjero Residente, Extranjero no Residente u Otros.
 - Tipo de Persona: Establece si la cuenta es para Posición Propia, Tercero Identificado, o un Fondo de Inversión Colectiva
 Cartera Colectiva.
 - c. Tipo de Tercero: Establece si la cuenta corresponde a una Persona Natural o Persona jurídica.
 - d. Segmento: Definir si se trata de Posición Propia, Persona Natural, Empresas o Administración de Recursos de Terceros.
 - e. Categoría: Establece el tipo de cliente.

- 2. Información para la Liquidación y gestión de Garantías:
 - a. Número de Inversionista en Deceval.
 - b. Número de Contrato DCV.
 - c. Dígito de verificación DCV.
 - d. Entidad/Portafolio en DCV.
- 3. Información específica:
 - a. Definir si la cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP según lo previsto en el numeral 3º del artículo 6.3.1. de la presente Circular.
 - b. Definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda.

4. Cuando se trate de una Cuenta de Tercero Identificado en la que se registrarán Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el SAS de la Cámara que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de tales Operaciones y seleccionar los

- f. Tipo de Anotación: Saldo de Posición Abierta en Neto o en Bruto.
- 2. Información para la Liquidación y gestión de Garantías:
 - a. Número de Inversionista en Deceval.
 - b. Número de Contrato DCV.
 - c. Dígito de verificación DCV.
 - d. Entidad/Portafolio en DCV.
- 3. Información específica:
 - a. Definir si la cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP según lo previsto en el numeral 3º del artículo 6.3.1. de la presente Circular.
 - b. Definir si el titular de Cuenta actuará como depositante directo en la Liquidación al Vencimiento por Entrega en los depósitos de valores DCV y/o Deceval según corresponda.
 - c. <u>Definir si un Agente Custodio debe actuar como depositante en la Liquidación al Vencimiento por Entrega y en la Gestión de Garantías en los depósitos de valores DCV y/o Deceval, según corresponda. Adicionalmente, el Miembro otorgará los permisos al Agente Custodio para consultar a través del Portal CRCC de la Cámara la información de los Terceros por los que actúa.</u>
- 4. Cuando se trate de una Cuenta de Tercero Identificado en la que se registrarán Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el SAS de la Cámara que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de tales Operaciones

sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara para tal efecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.3.5. de la presente Circular.

La Cámara podrá solicitar al Miembro cualquier información adicional respecto de sus Terceros Identificados cuando lo estime pertinente. Así mismo, el Miembro deberá mantener una base de datos actualizada de sus Terceros Identificados, de acuerdo con la información solicitada en el Anexo 32, información mínima requerida para desarrollo de las funciones asignadas a la Cámara en calidad de administrador del sistema de compensación y liquidación, con o sin contrapartida central.

Parágrafo: El número de Inversionista en Deceval debe corresponder a Cuentas de beneficiario único, no se admiten Cuentas mancomunadas.

Artículo 6.3.3. Constitución de Garantías en títulos ubicados en Deceval o DCV.

La constitución de Garantías en títulos debe ser realizada por los Miembros a través de los depósitos de valores Deceval o DCV, atendiendo el siguiente procedimiento:

- El Miembro a través del aplicativo Deceval o DCV, deberá ingresar los datos correspondientes a la garantía a constituir y en caso de existir saldo, el depósito lo bloqueará en la cuenta del titular y a disposición de la Cámara.
- 2. Al momento de constituir la garantía, el Miembro debe indicar claramente el tipo de garantía a constituir y el código del Miembro que se quiere garantizar.

y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara para tal efecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.3.5. de la presente Circular.

La Cámara podrá solicitar al Miembro cualquier información adicional respecto de sus Terceros Identificados cuando lo estime pertinente. Así mismo, el Miembro deberá mantener una base de datos actualizada de sus Terceros Identificados, de acuerdo con la información solicitada en el Anexo 32, información mínima requerida para desarrollo de las funciones asignadas a la Cámara en calidad de administrador del sistema de compensación y liquidación, con o sin contrapartida central.

Parágrafo: El número de Inversionista en Deceval debe corresponder a Cuentas de beneficiario único, no se admiten Cuentas mancomunadas.

Artículo 6.3.3. Constitución de Garantías en títulos ubicados en Deceval o DCV.

La constitución de Garantías en títulos debe ser realizada por los Miembros a través de los depósitos de valores Deceval o DCV, atendiendo el siguiente procedimiento:

- El Miembro a través del aplicativo Deceval o DCV, deberá ingresar los datos correspondientes a la garantía a constituir y en caso de existir saldo, el depósito lo bloqueará en la cuenta del titular y a disposición de la Cámara.
- Al momento de constituir la garantía, el Miembro debe indicar claramente el tipo de garantía a constituir y el código del Miembro que se quiere garantizar.

En caso de tratarse de la constitución de una Garantía Diaria dirigida a garantizar una Cuenta específica, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda.

El Miembro podrá efectuar la constitución de Garantías Diarias en título(s) sin especificar un código de Cuenta destinadas a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, en cuyo caso, el(los) título(s) cubrirá(n) cualquier requerimiento de Garantía Diaria no cubierto bajo la estructura de Cuentas del Miembro correspondiente. Para el efecto, el Miembro deberá indicar a través de los aplicativos de Deceval o DCV el código del Miembro y el código de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia e informar a la Cámara mediante correo electrónico o fax sobre la constitución de la Garantía Diaria en título(s) sin especificar un código de Cuenta destinada a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos.

En aquellos casos en que el Miembro constituya Garantías Diarias en título(s) sin especificar un código de Cuenta, la Cámara mantendrá el registro de tales Garantías segregado a nivel de riesgo en consideración a las posiciones abiertas registradas en la estructura de Cuentas del Miembro. Por lo tanto, para todos los efectos dispuestos en el Reglamento y en la Circular de la Cámara, las Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta, accederán de manera total o parcial a tales Cuentas, según lo asigne la Cámara, serán fuente de pago de las obligaciones adquiridas y se gestionarán y ejecutarán por la Cámara en relación con la Cuenta respectiva.

En caso de tratarse de la constitución de una Garantía Diaria dirigida a garantizar una Cuenta específica, se debe indicar además de lo anterior, el código de dicha Cuenta dentro de la estructura de Cuentas del Miembro que corresponda.

El Miembro podrá efectuar la constitución de Garantías Diarias en título(s) sin especificar un código de Cuenta destinadas a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, en cuyo caso, el(los) título(s) cubrirá(n) cualquier requerimiento de Garantía Diaria no cubierto bajo la estructura de Cuentas del Miembro correspondiente. Para el efecto, el Miembro deberá indicar a través de los aplicativos de Deceval o DCV el código del Miembro y el código de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia e informar a la Cámara mediante correo electrónico o fax sobre la constitución de la Garantía Diaria en título(s) sin especificar un código de Cuenta destinada a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos.

En aquellos casos en que el Miembro constituya Garantías Diarias en título(s) sin especificar un código de Cuenta, la Cámara mantendrá el registro de tales Garantías segregado a nivel de riesgo en consideración a las posiciones abiertas registradas en la estructura de Cuentas del Miembro. Por lo tanto, para todos los efectos dispuestos en el Reglamento y en la Circular de la Cámara, las Garantías Diarias en títulos sin especificar un código de Cuenta, accederán de manera total o parcial a tales Cuentas, según lo asigne la Cámara, serán fuente de pago de las obligaciones adquiridas y se gestionarán y ejecutarán por la Cámara en relación con la Cuenta respectiva.

En caso que el Miembro no informe a la Cámara sobre la constitución de una Garantía Diaria en título(s) sin especificar un código de Cuenta destinada a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, la Cámara asumirá que tales Garantías fueron constituidas únicamente para garantizar las posiciones de su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia y en tal sentido la registrará.

- 3. Adicionalmente, para garantías constituidas en DCV, el Miembro debe ingresar la fecha de vigencia de la garantía que indica que ésta no se puede liberar en el depósito antes de esa fecha.
- 4. El Sistema de Deceval o DCV reportará electrónicamente las Garantías constituidas al Sistema de Cámara.
- 5. La garantía se constituirá en forma irrevocable a favor de la Cámara en el momento del registro electrónico y no será necesario que medie por parte del Deceval o del DCV la expedición de un certificado de garantía sobre los títulos en depósito.
- 6. Una vez el Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el Depósito, la Cámara podrá visualizar y validar a través del Sistema que las Garantías están afectas como respaldo de las operaciones registradas en sus Cuentas.
- 7. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de Deceval o DCV y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual directamente sobre el Sistema de Cámara.

En caso que el Miembro no informe a la Cámara sobre la constitución de una Garantía Diaria en título(s) sin especificar un código de Cuenta destinada a garantizar sus posiciones, las de sus Terceros o las de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, la Cámara asumirá que tales Garantías fueron constituidas únicamente para garantizar las posiciones de su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia y en tal sentido la registrará.

- Adicionalmente, para garantías constituidas en DCV, el Miembro debe ingresar la fecha de vigencia de la garantía que indica que ésta no se puede liberar en el depósito antes de esa fecha.
- 4. El Sistema de Deceval o DCV reportará electrónicamente las Garantías constituidas al Sistema de Cámara.
- 5. La garantía se constituirá en forma irrevocable a favor de la Cámara en el momento del registro electrónico y no será necesario que medie por parte del Deceval o del DCV la expedición de un certificado de garantía sobre los títulos en depósito.
- 6. Una vez el Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el Depósito, la Cámara podrá visualizar y validar a través del Sistema que las Garantías están afectas como respaldo de las operaciones registradas en sus Cuentas.
- 7. En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas de Deceval o DCV y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la

- 8. Las Garantías constituidas por fuera de los horarios establecidos serán tratadas por el Sistema de Cámara con fecha del día hábil siguiente, pero se conservará la fecha de constitución de la garantía en el Depósito. En este caso si el bloqueo de la garantía tenía como propósito cubrir un importe de garantía exigida, este importe será cargado al Miembro Liquidador en efectivo dentro del proceso de Liquidación que se realiza al inicio del día siguiente, ante lo cual el Miembro Liquidador deberá pagarlo y no podrá solicitar la liberación de este efectivo hasta tanto no se refleje en el Sistema el valor de la garantía constituida fuera de horario, el día anterior.
- El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara observar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos.

Parágrafo: Si el Miembro lo considera pertinente, el Tercero que sea depositante directo en los depósitos DCV o Deceval, podrá realizar la constitución de las garantías diarias a favor de la Cámara, atendiendo los pasos correspondientes del procedimiento mencionado.

Artículo 10.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.

La estructura tarifaria de la Cámara se compone de cargos fijos, cargos variables y cargos denominados no periódicos y de conformidad con lo establecido en el

constitución de la garantía de forma manual directamente sobre el Sistema de Cámara.

- 8. Las Garantías constituidas por fuera de los horarios establecidos serán tratadas por el Sistema de Cámara con fecha del día hábil siguiente, pero se conservará la fecha de constitución de la garantía en el Depósito. En este caso si el bloqueo de la garantía tenía como propósito cubrir un importe de garantía exigida, este importe será cargado al Miembro Liquidador en efectivo dentro del proceso de Liquidación que se realiza al inicio del día siguiente, ante lo cual el Miembro Liquidador deberá pagarlo y no podrá solicitar la liberación de este efectivo hasta tanto no se refleje en el Sistema el valor de la garantía constituida fuera de horario, el día anterior.
- El Sistema contará con una opción de consulta que le permitirá al Operador de Cámara observar los errores que se hayan producido en el proceso de constitución y gestionar la corrección de los mismos.

Parágrafo: Si el Miembro lo considera pertinente, el Tercero que sea depositante directo en los depósitos DCV o Deceval, podrá realizar la constitución de las Garantías Diarias a favor de la Cámara, atendiendo los pasos correspondientes del procedimiento mencionado. En caso de que el Tercero haya designado un Agente Custodio a través del Miembro Liquidador, este deberá realizar la constitución de las Garantías Diarias a favor de la Cámara en los depósitos DCV o Deceval, atendiendo lo previsto en el procedimiento señalado en el presente artículo.

Artículo 10.1. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.

La estructura tarifaria de la Cámara se compone de cargos fijos, cargos variables y cargos denominados no periódicos y de conformidad con lo

artículo 2.1.13 del Reglamento de Funcionamiento, las tarifas que la Cámara cobrará son las siguientes:

establecido en el artículo 2.1.13 del Reglamento de Funcionamiento, las tarifas que la Cámara cobrará son las siguientes:

Tipo de Cargo	Nombr e de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo	Tipo de Cargo	Nombr e de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
Fijo	Membr esía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensació n y Liquidación de la CÁMARA. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no	Miembro Liquidador COP \$50.000.000 Miembro no Liquidador COP \$5.000.000 Por una sola vez.	Fijo	Membr esía	Pago inicial que se realiza por afiliación al Sistema de Compensació n y Liquidación de la CÁMARA. Se cobra por una sola vez tanto a los Miembros Liquidadores como a los Miembros no	Miembro Liquidador COP \$50.000.000 Miembro no Liquidador COP \$5.000.000 Por una sola vez.
Fijo	Manten imiento	Liquidadores. Importe mensual a cargo de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema de Compensació n y Liquidación	Miembro Liquidador COP \$2.580.255 Miembro no Liquidador COP \$967.725 Periodicidad: mensual.	Fijo	Manten imiento	Liquidadores. Importe mensual a cargo de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y Agentes Custodios en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema de Compensació	Miembro Liquidador COP \$2.580.255 Miembro no Liquidador COP \$967.725 Agente Custodio: COP \$ 935.000 Periodicidad: mensual.

_				-				
		de la				n y Liquidación		
		CÁMARA.				de la		
Fijo	Tipo de	Importe	Terminal "Server"			CÁMARA.		
	Conexi	mensual a	COP \$258.000	Fijo	Tipo de	Importe	Terminal "Server"	1
	ón	cargo de los	θθί ψ <u>2</u> 00.000	1 110	Conexi	· .	COP \$258.000	
	OH		Tamainal "Cata Fir"				COP \$250.000	
		Miembros que	Terminal "Gate Fix"		ón	cargo de los	T	
		además de la	COP \$644.000			Miembros <u>y</u>	Terminal "Gate Fix"	
		conexión vía				<u>Agentes</u>	COP \$644.000	
		Terminal	Portal "Web"			<u>Custodios</u> que		
		"Station",	COP \$258.000			además de la	Portal "Web" CRCC	
		emplean algún	·			conexión vía	COP \$258.000	
		otro tipo de	Por cada Server/GateFix			Terminal	Ψ=0.000	
		Terminal para	contratados por los Miembros, se			"Station",	Por cada Server/GateFix	
		SU Su	tiene derecho a un usuario del			emplean algún	contratados por los Miembros, se	
		conectividad						
			Portal Web, por cada usuario			otro tipo de	tiene derecho a un usuario del	
		con la	adicional se cobrará la tarifa acá			Terminal para	Portal <u>CRCC</u> , por cada usuario	
		CÁMARA.	establecida.			su	adicional se cobrará la tarifa acá	
						conectividad	establecida.	
			Periodicidad: mensual.			con la		
						CÁMARA.	El Agente Custodio tiene	
							derecho a un usuario del Portal	
							CRCC y por cada usuario	
							adicional se cobra la tarifa Portal	
							CRCC.	
							CRCC.	
							D · P·II	
l 	_				_		Periodicidad: mensual.	
Variab	Compe	Tarifa variable	Futuro TES: COP \$2.500	Variab	Compe	Tarifa variable	Futuro TES: COP \$2.500	
l le	nsación	establecida		le	nsación	establecida		
	y	como un valor	Contratos de Futuros sobre		y	como un valor	Contratos de Futuros sobre	
	Liquida	en pesos por	Títulos TES de Referencias		Liquida	en pesos por	Títulos TES de Referencias	
	ción del	cada Contrato	Específicas: COP \$2.500.		ción del	cada Contrato	Específicas: COP \$2.500.	
	Instrum	de una			Instrum	de una		
	ento	Operación y	Futuro Tasa de Cambio		ento	Operación y	Futuro Tasa de Cambio	
	Financi	por cada punta	Dólar/Peso:		Financi	por cada punta	Dólar/Peso:	
		de la misma,				de la misma,		
	ero Dorived		Se cobrará un importe por		ero Dorived		Se cobrará un importe por	
	Derivad	en la cual se	número de contratos		Derivad	en la cual se	número de contratos	

0	obtiene el	compens	•	liquidados	0	obtiene el	compens	•	liquidados
Estand	derecho de		el mes		Estand	derecho de		el mes	
arizado	que la	inmediata		anterior, de	arizado	que la	inmediata	amente a	anterior, de
	CÁMARA una	conformi	dad con	la siguiente		CÁMARA una	conformi	dad con	la siguiente
	vez acepte	tabla:				vez acepte	tabla:		
	dicha					dicha			
	Operación,	Núm	ero de			Operación,	Núm	ero de	
	realice las	con	tratos			realice las	con	tratos	
	funciones de	Compe	ensados	Importe		funciones de	Comp	ensados	Importe
	Compensació		uidados	del		Compensació		uidados	del
	n y Liquidación		e el mes	cargo		n y Liquidación		e el mes	cargo
	de ésta en las		ndario			de ésta en las		ndario	3.
	condiciones en		atamente			condiciones en		atamente	
	que lo		erior			que lo		erior	
	establezca el	Desd	Hasta	1		establezca el	Desd	Hasta	1
	Reglamento	e	114004			Reglamento	e	114004	
	de la Cámara.	-	3.000	COP\$		de la Cámara.	_	3.000	COP\$
			0.000	1800				0.000	1800
	Las	3.001	10.000	COP\$		Las	3.001	10.000	COP\$
	transacciones	0.001	10.000	1650		transacciones	0.001	10.000	1650
	compuestas	10.00	20.000	COP\$		compuestas	10.00	20.000	COP\$
	por la	10.00	20.000	1200		por la	10.00	20.000	1200
	compraventa	20.00	30.000	COP\$		compraventa	20.00	30.000	COP\$
	de más de un	20.00	30.000	1000		de más de un	20.00	30.000	1000
	Instrumento	30.00	Adelant	COP\$		Instrumento	30.00	Adelant	COP\$
	como lo son	30.00		900		como lo son	30.00		900
	los Contratos		е	900		los Contratos		е	900
	de "roll over" o	ا ماد	امام ما،	مام مسكمت		de "roll over" o	حالم عاما	امام ما،	مام مسمدين
	"time spreads"	El cálcu		número de		"time spreads"	El cálc		número de
	se cobrarán de	contratos	•	ensados y		se cobrarán de	contratos	•	ensados y
	acuerdo con	liquidado				acuerdo con	liquidado		
	los Contratos	calendari		nediatamente		los Contratos	calendari		nediatamente
	que componga	,		e la suma de		que componga	,		e la suma de
	cada			tratos que		cada			tratos que
	Instrumento			estructura de		Instrumento			estructura de
		Cuentas		no Miembro			Cuentas		no Miembro
	compuesto.	Liquidado	or.			compuesto.	Liquidado	or.	

Se debe tener en cuenta que los Se debe tener en cuenta que los contratos compensados contratos compensados liquidados el liquidados el mes mes inmediatamente anterior, que inmediatamente anterior, que hayan sido originados por hayan sido originados operaciones cerradas en el operaciones cerradas en el sistema de negociación de la sistema de negociación de la BVC S.A., se computarán por 1,5 BVC S.A., se computarán por 1,5 veces antes de realizar la suma veces antes de realizar la suma todos los contratos de todos los contratos correspondientes a la estructura correspondientes a la estructura de Cuentas del Miembro de Cuentas del Miembro Liquidador. Liquidador. Mini Contrato de Futuro de Tasa Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: Cambio Dólar/Peso: COP\$180 COP\$180 Futuros cuyo activo subyacente Futuros cuyo activo subyacente sean acciones: Se cobrará un sean acciones: Se cobrará un importe durante el mes importe durante el mes calendario vigente el cual resulta calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) Tamaño del de multiplicar: a) Tamaño del Contrato por b) el precio de Contrato por b) el precio de cierre del último día de cierre del último día de negociación del mes negociación del mes inmediatamente anterior de la inmediatamente anterior de la acción subyacente respectiva acción subyacente respectiva publicado por la BVC por c) publicado por la BVC por c) 0.0125%. 0.0125%. Contratos de Futuros Índice Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP: Se cobrará Accionario COLCAP: Se cobrará un importe durante el mes un importe durante el mes calendario vigente el cual resulta calendario vigente el cual resulta de multiplicar: a) El tamaño del de multiplicar: a) El tamaño del Contrato por b) el valor de cierre Contrato por b) el valor de cierre del último día de negociación del del último día de negociación del mes inmediatamente anterior del mes inmediatamente anterior del Índice COLCAP publicado por la Índice COLCAP publicado por la BVC por c) 0.010%. BVC por c) 0.010%. Para los Miembros aue Para los Miembros aue participen en el Esquema de participen en el Esquema de Creadores de Mercado del Creadores de Mercado del Índice Índice Futuro Accionario Futuro Accionario COLCAP de la BVC S.A., la COLCAP de la BVC S.A., la CRCC S.A. otorgará CRCC S.A. otorgará un descuento sobre el importe descuento sobre el importe variable del Futuro Índice variable del Futuro Índice Accionario COLCAP y de los Accionario COLCAP v de los Futuros cuyo activo subyacente Futuros cuyo activo subyacente sean acciones que hayan sido sean acciones que hayan sido negociados por el Miembro en la negociados por el Miembro en la BVC S.A. y compensados y BVC S.A. y compensados y liquidados por la CRCC S.A. La liquidados por la CRCC S.A. La aplicación de este descuento aplicación de este descuento depende de: i) El cumplimiento depende de: i) El cumplimiento del Miembro de las obligaciones del Miembro de las obligaciones establecidas en el Programa de establecidas en el Programa de Creadores de Mercado del Creadores de Mercado del Futuro Índice Accionario Futuro Índice Accionario COLCAP de la BVC S.A., ii) el COLCAP de la BVC S.A., ii) el puesto ocupado por el Miembro puesto ocupado por el Miembro en el Ranking del Programa de en el Ranking del Programa de Creadores de Mercado del Creadores de Mercado del Índice Índice Futuro Accionario Futuro Accionario COLCAP v iii) del Número de COLCAP v iii) del Número de Contratos de Futuro Índice Contratos de Futuro Índice Accionario COLCAP que hayan Accionario COLCAP que havan sido negociados por el Miembro sido negociados por el Miembro

en la BVC liquidados el mes in de confor tabla:	s por media	la CRo atamer	CC S.	.A. en terior,	en la BV liquidado el mes ir de confo tabla:	s por nmedi	la CR atamer	CC S. nte an	.A. en terior,
Contrat de Fut Índice Acciona COLCA negocia s por Miembr en el i inmedia mente anterior Desd e	turo ario P ado el ro mes ata r H as ta	Des cue nto 1er Lug ar	D es c u e nt o 2 d o L u g ar	D e s c u e nt o 3 er L u g ar	Contra de Fu Índice Accion COLCA negoci s por Miemb en el inmedi mente anterio Desd e	ario AP ado el ro mes ata r	Des cue nto 1er Lug ar	D es c u e nt o 2 d o L u g ar	D e s c u e nt o 3 er L u g ar
1	20 00	15, 00 %	12, 50 %	1 0, 0 0 %	1	20 00	15, 00 %	12, 50 %	1 0, 0 0 %
2001	50 00	20, 00 %	15, 00 %	1 0, 0 0 %	2001	50 00	20, 00 %	15, 00 %	1 0, 0 0 %
5001	10 00 0	25, 00 %	17, 00 %	1 0, 0 0 %	5001	10 00 0	25, 00 %	17, 00 %	1 0, 0 0 %

Ι Ι Ι Ι	10001 15 20 20 1	10004 45 20 00 4
	10001 15 30, 20, 1	10001 15 30, 20, 1
	00 00 00 0,	00 00 00 0,
	0 % % 0	0 % % 0
	%	%
	15001 < 35, 22, 1	15001 < 35, 22, 1
	00 50 0,	00 50 0,
	% % 0	
	%	%
	La BVC S.A. certificará	La BVC S.A. certificará
	mensualmente a la CRCC S.A.	mensualmente a la CRCC S.A.
	que los Miembros de ésta,	que los Miembros de ésta,
	participantes del Programa de	participantes del Programa de
	Creadores de Mercado del	Creadores de Mercado del
	Futuro de Índice Accionario	Futuro de Índice Accionario
	COLCAP: i) Cumplan con las	COLCAP: i) Cumplan con las
	obligaciones establecidas en el	obligaciones establecidas en el
	programa y ii) el puesto que	programa y ii) el puesto que
	ocupó cada Miembro	ocupó cada Miembro
	participante en el Ranking del	participante en el Ranking del
	programa. Una vez recibida esta	programa. Una vez recibida esta
	certificación, la Cámara tendrá	certificación, la Cámara tendrá
	un plazo de hasta tres (3) días	un plazo de hasta tres (3) días
	hábiles para aplicar éste	hábiles para aplicar este
	descuento.	descuento.
	Contrato Futuro sobre	Contrato Futuro sobre
	Electricidad Mensual: se cobrará	Electricidad Mensual: se cobrará
	un importe que se calcula	un importe que se calcula
	teniendo en cuenta el valor	teniendo en cuenta el valor
	promedio del contrato del mes	promedio del contrato del mes
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	calendario inmediatamente	calendario inmediatamente
	anterior y un valor fijo de \$200	anterior y un valor fijo de \$200
	pesos por cada millón, de	pesos por cada millón, de

conformidad con la siguiente	conformidad con la siguiente
metodología:	metodología:
Importe del cargo=	Importe del cargo=
(PPM(t-	(PPM(t-
1)*Nominal*200)/(1.000.000)	1)*Nominal*200)/(1.000.000)
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Donde:	Donde:
PPM(t-1): Es el valor promedio	PPM(t-1): Es el valor promedio
del Activo Subyacente para	del Activo Subyacente para
todos los días del mes	todos los días del mes
inmediatamente anterior.	inmediatamente anterior.
Naminal To al tamaño del	Naminali Fa al tamaña dal
Nominal: Es el tamaño del Contrato	Nominal: Es el tamaño del Contrato
Contrato	Contrato
El importe del cargo aplicará	El importe del cargo aplicará
para cada uno de los dieciocho	para cada uno de los dieciocho
(18) vencimientos que se	(18) vencimientos que se
encuentren disponibles en el	encuentren disponibles en el
Sistema.	Sistema.
El importe del cargo se	El importe del cargo se
actualizará para cada mes	actualizará para cada mes
calendario a partir del día	calendario a partir del día
siguiente al que se pueda	siguiente al que se pueda
determinar el PPM(t-1).	determinar el PPM(t-1).
Para el primer mes de	Para el primer mes de
Aceptación de Operaciones	Aceptación de Operaciones
sobre el Contrato Futuro sobre	sobre el Contrato Futuro sobre
Electricidad Mensual, para	Electricidad Mensual, para
efectos de calcular el importe del	efectos de calcular el importe del
cargo se tendrá en cuenta el	cargo se tendrá en cuenta el
valor promedio aritmético del	valor promedio aritmético del
precio horario en su versión TX1	precio horario en su versión TX1

(valor del Activo Subyacente en (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para por la Bolsa de Energía para todos los días del mes todos los días del mes inmediatamente anterior y el inmediatamente anterior y el tamaño del contrato. tamaño del contrato. Contrato Mini de Futuro sobre Contrato Mini de Futuro sobre Electricidad Mensual: se cobrará Electricidad Mensual: se cobrará un importe que se calcula un importe que se calcula teniendo en cuenta el valor teniendo en cuenta el valor promedio del contrato del mes promedio del contrato del mes inmediatamente calendario inmediatamente calendario anterior y un valor fijo de \$250 anterior y un valor fijo de \$250 pesos por cada millón, de pesos por cada millón, de conformidad con la siguiente conformidad con la siguiente metodología: metodología: Importe del cargo= Importe del cargo= (PPM(t-(PPM(t-1)*Nominal*250)/(1.000.000) 1)*Nominal*250)/(1.000.000) Donde: Donde: PPM(t-1): Es el valor promedio PPM(t-1): Es el valor promedio del Activo Subyacente para del Activo Subyacente para todos los días del todos los días del mes mes inmediatamente anterior. inmediatamente anterior. Nominal: Es el tamaño del Nominal: Es el tamaño del Contrato. Contrato. El importe del cargo aplicará El importe del cargo aplicará para cada uno de los trece (13) para cada uno de los trece (13) vencimientos que se encuentren vencimientos que se encuentren disponibles en el Sistema. disponibles en el Sistema.

El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1).	El importe del cargo se actualizará para cada mes calendario a partir del día siguiente al que se pueda determinar el PPM(t-1).
Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato.	Para el primer mes de Aceptación de Operaciones sobre el Contrato Futuro sobre Electricidad Mensual, para efectos de calcular el importe del cargo se tendrá en cuenta el valor promedio aritmético del precio horario en su versión TX1 (valor del Activo Subyacente en la Bolsa de Energía) publicado por la Bolsa de Energía para todos los días del mes inmediatamente anterior y el tamaño del contrato.
Contrato de Futuro de Inflación: COP \$5.500	Contrato de Futuro de Inflación: COP \$5.500
Contrato de Futuro OIS:	Contrato de Futuro OIS:
Se cobrará un importe del cargo según el vencimiento operado, así:	Se cobrará un importe del cargo según el vencimiento operado, así:
Vencimien Días Tarifa to 1ro 30 COP \$1050	Vencimien Días Tarifa to 30 COP \$1050
2do 60 COP \$2100	2do 60 COP \$2100

			3ro 4to 5to 6to 7mo	90 180 270 360 540	COP \$3150 COP \$6250 COP \$9350 COP \$12500 COP				3ro 4to 5to 6to 7mo	90 180 270 360 540	COP \$3150 COP \$6250 COP \$9350 COP \$12500 COP
Variab le	Compe nsación y Liquida ción del Instrum ento Financi ero Derivad o No Estand	Forward NDF USD/COP: Tarifa variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP establecida	Se cobrar Dólar de América del Valor operacion liquidadas calendario	los Estados (USD 1) d Nominal d nes compe s durante o inme de conform	te por cada s Unidos de ependiendo le todas las ensadas y	Variab le	Compe nsación y Liquida ción del Instrum ento Financi ero Derivad o No Estand	Forward NDF USD/COP: Tarifa variable para el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado Forward NDF USD/COP establecida	Se cobra Dólar de América del Valor operacion liquidadas calendario	o inme de conformi	te por cada de Unidos de ependiendo de todas las ensadas y el mes diatamente
	arizado	como un valor en pesos por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) de una operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de	Import e del Cargo por cada USD 1 COP \$ 0,0720 COP \$ 0,0660 COP \$ 0,0560	Valor N comper liquidado el n inmedia anterio Desde - 345.000.0 00 690.000.0	nsado y o durante nes tamente r (USD) Hasta 345.000. 000 690.000. 000 1.375.00		arizado	como un valor en pesos por cada Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1) de una operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene el derecho de	Import e del Cargo por cada USD 1 COP \$ 0,0720 COP \$ 0,0660 COP \$ 0,0560	Valor No compens liquidado el minmediata anterior Desde - 345.000.0 00 690.000.0 01	sado y durante nes amente

que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensació n y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.

OIS IBR:

Tarifa Variable para Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos (\$1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene

COP\$	1.375.000	2.400.00
0,0400	.001	0.000
COP\$	2.400.000	en
0,0380	.001	adelante

El cálculo del Valor Nominal de las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.

OIS IBR:

Se cobrará un importe del cargo por cada monto equivalente a COP \$1000 Millones:

		ı
Vencimi	Días	Importe del
ento		Cargo por
		cada \$1000
		millones
1ro	30	COP \$2800
2do	60	COP \$5600
3ro	90	COP \$8400
4to	180	COP
		\$16800
5to	270	COP
		\$25000
6to	360	COP
		\$33400
7mo	540	COP
		\$50000

que la Cámara una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensació n y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara.

OIS IBR:

Tarifa Variable para Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado establecida como un valor en pesos por cada mil millones de pesos (\$1.000 millones) o su equivalente de una Operación y por cada punta de la misma, en la cual se obtiene

COP\$	1.375.000	2.400.00
0,0400	.001	0.000
COP\$	2.400.000	en
0,0380	.001	adelante

El cálculo del Valor Nominal de las operaciones compensadas y liquidadas durante el mes calendario inmediatamente anterior, resultará de la suma del Valor Nominal de todas las operaciones compensadas y liquidadas que correspondan a la estructura de Cuentas del mismo Miembro Liquidador.

OIS IBR:

Se cobrará un importe del cargo por cada monto equivalente a COP \$1000 Millones:

Días	Importe del
	Cargo por
	cada \$1000
	millones
30	COP \$2800
60	COP \$5600
90	COP \$8400
180	COP
	\$16800
270	COP
	\$25000
360	COP
	\$33400
540	COP
	\$50000
	30 60 90 180 270

Variab Notifica le ción y Entrega	el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensació n y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara. Tarifa que se genera por la decisión de la Cámara. Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la entrega una Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada Contrato y punta	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo correspondiente.		Variab	Notifica ción y Entrega	el derecho de que la CÁMARA una vez acepte dicha Operación, realice las funciones de Compensació n y Liquidación de ésta en las condiciones en que lo establezca el Reglamento de la Cámara. Tarifa que se genera por la decisión de llevar a la entrega una Posición de Futuros. Se cobra vinculado al tipo de Liquidación sea ésta efectiva (con la entrega del subyacente) o financiera como un valor por cada Contrato y punta	Liquidación Efectiva: Se cobrará un importe equivalente a 2.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo correspondiente.	
-----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------	-------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Variab le	Operaci ones de	compradora o vendedora que se dé al momento de la entrega. Cargo por Contrato que	Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa	Variab le	Operaci ones de	compradora o vendedora que se dé al momento de la entrega. Cargo por Contrato que	Se cobrará un importe equivalente a 1.5 veces la Tarifa
	Gestión de t+1 en adelant e.	se genera por operaciones de Traspaso, Give Up, Ajuste de Posición u otras similares que apliquen sobre posiciones abiertas negociadas en días anteriores al día de la Operación de gestión.	Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$2.700		Gestión de t+1 en adelant e.	se genera por operaciones de Traspaso, Give Up, Ajuste de Posición u otras similares que apliquen sobre posiciones abiertas negociadas en días anteriores al día de la Operación de gestión.	Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: los Futuros TES, Contratos de Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones,
		goodon	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$270 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.1080 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)			gooton	Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$270 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.1080 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Variab le	Empleo de Cuenta Residu al	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la	Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de	Variab le	Empleo de Cuenta Residu al	Cargo por Contrato que se genera por operaciones que la	Se cobrará un importe equivalente a 0.5 veces la Tarifa Variable por Compensación y Liquidación de cada Activo para: Los Futuros TES, Contratos de

		CÁMARA debe asignar a la "Cuenta Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta Diaria".	Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$900 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$900 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.0360 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)			CÁMARA debe asignar a la "Cuenta Residual" del Miembro, cuando éste no asignó durante el día las operaciones de la "Cuenta Diaria".	Futuros sobre Títulos TES de Referencias Específicas, Futuros cuyo activo subyacente sean acciones, Futuros sobre Índices Accionarios, Futuros sobre Electricidad Mensual, Futuros sobre IBR y Futuros sobre Inflación. Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$900 Mini Contrato de Futuro de Tasa de Cambio Dólar/Peso: COP\$900 Forward NDF USD/COP: Se cobrará COP \$0.0360 por cada Dólar de los Estados Unidos de América (1 USD)
Variab le	Tarifa por Admini stración de Inversió n de las Garantí as constitu idas en efectivo	Tarifa variable establecida como un porcentaje del total de los intereses generados por la(s) inversión(es	Se cobrará un importe, el cual resulta de multiplicar: a) Los intereses totales generados por la(s) inversión(es) de las garantías constituidas en efectivo y b) 28.375%	Variab le	Tarifa por Admini stración de Inversió n de las Garantí as constitu idas en efectivo	Tarifa variable establecida como un porcentaje del total de los intereses generados por la(s) inversión(es	Se cobrará un importe, el cual resulta de multiplicar: a) Los intereses totales generados por la(s) inversión(es) de las garantías constituidas en efectivo y b) 28.375%
No periód ico	Evento s de Retard o	Cargo generado por incurrir el Miembro en un	Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).	No periód ico	Evento s de Retard o	Cargo generado por incurrir el Miembro en un	Por la ocurrencia del evento diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

		evento de	Tasa de interés equivalente a la			evento de	Tasa de interés equivalente a la
		retardo. La	máxima tasa de mora legal			retardo. La	máxima tasa de mora legal
		Cámara	vigente sobre el importe de la			Cámara	vigente sobre el importe de la
		cargará al	Liquidación.			cargará al	Liquidación.
		Miembro un	•			Miembro un	'
		importe en				importe en	
		pesos por el				pesos por el	
		evento, a título				evento, a título	
		de				de	
		consecuencia				consecuencia	
		pecuniaria y				pecuniaria y	
		adicionalment				adicionalment	
		e, cobrará				e, cobrará	
		sobre el valor				sobre el valor	
		de las				de las	
		liquidaciones				liquidaciones	
		atrasadas una				atrasadas una	
		tasa de interés				tasa de interés	
		equivalente a				equivalente a	
		la máxima tasa				la máxima tasa	
		de mora legal				de mora legal	
		vigente,				vigente,	
		devengándose				devengándose	
		durante el				durante el	
		tiempo en que				tiempo en que	
		se mantenga				se mantenga	
l <u></u>		el retardo.				el retardo.	
No . , ,	Medida	Cargo	Por la adopción de la medida	No	Medida	Cargo	Por la adopción de la medida
periód	S	generado al	preventiva diez (10) salarios	periód	S	generado al	preventiva diez (10) salarios
ico	Prevent	Miembro frente	mínimos mensuales legales	ico	Prevent	Miembro frente	mínimos mensuales legales
	ivas	al cual la	vigentes (SMMLV).		ivas	al cual la	vigentes (SMMLV).
		Cámara	Topo do intento a surir alemba a la			Cámara	Topo de intenée escribalente a la
		ordene una o	Tasa de interés equivalente a la			ordene una o	Tasa de interés equivalente a la
		varias medidas	máxima tasa de mora legal			varias medidas	máxima tasa de mora legal
		preventivas y	vigente sobre el importe de la			preventivas y	vigente sobre el importe de la
		por cada	liquidación o en el caso de la			por cada	liquidación o en el caso de la

evento a que	entrega de Activos el valor sobre		evento a que	entrega de Activos el valor sobre	l
haya lugar la	el cual se calculará el interés de		haya lugar la	el cual se calculará el interés de	l
aplicación de	mora será el valor de mercado		aplicación de		ı
una o varias	del mismo para el día del cálculo.		una o varias		i
medidas	doi miemo para er ala dei edicale.		medidas	doi miomo para oi ala doi odiodio.	ı
preventivas.			preventivas.		i
preventivas.			preventivas.		
Por la			Por la		
ocurrencia de			ocurrencia de		i
este hecho la			este hecho la		.
Cámara			Cámara		i
cargará al			cargará al		
Miembro un			Miembro un		1
importe en			importe en		
pesos por el			pesos por el		
evento, a título			evento, a título		l
de			de		
consecuencia			consecuencia		l
pecuniaria y			pecuniaria y		
adicionalment			adicionalment		
e, cobrará el			e, cobrará el		
pago de un			pago de un		
interés de			interés de		
mora a la tasa			mora a la tasa		
máxima			máxima		
					i
permitida por			permitida por		
la Ley, sobre			la Ley, sobre		
las sumas			las sumas		
atrasadas,			atrasadas,		
devengándose			devengándose		
durante el			durante el		
tiempo en que			tiempo en que		
se mantenga			se mantenga		
el retardo.			el retardo.		I

No	Liberaci	Cargo	Eventos de liberación y	No	Liberaci	Cargo	Eventos de liberación y
periód	ón y	generado por	sustitución de Garantías en un	periód	ón y	generado por	sustitución de Garantías en un
ico	constitu	los eventos de	mes:	ico	constitu	los eventos de	mes:
	ción de	liberación y	0–25 COP \$0	100	ción de	liberación y	0–25 COP \$0
	Garantí	sustitución de	•		Garantí	sustitución de	>25–30 COP \$1.000
	as.	Garantías	>30–50 COP \$1.000		as.	Garantías	>30–50 COP \$1.000
	as.	cuando	>50 COP \$5.000		as.	cuando	>50 COP \$5.000
		sobrepasa los	250 COF \$5.000			sobrepasa los	230 COF \$5.000
		límites				límites	
						establecidos.	
NI-	0	establecidos.	Denomination	NI-	0		Danasarta
No . , ,	Cambio	Se cobrará	Por evento:	No . , ,	Cambio	Se cobrará	Por evento:
periód	s en la	una tarifa fija	00D #050 000	periód	s en la	una tarifa fija	00D #050 000
ico	vincula	denominada	COP \$250.000	ico	vincula	denominada	COP \$250.000
	ción	en pesos a			ción	en pesos a	
	con	aquellos			con	aquellos	
	Agente	Miembros que			Agente	Miembros que	
	S	en más de una			S	en más de una	
	Custodi	oportunidad al			Custodi	oportunidad al	
	os y de	trimestre			os y de	trimestre	
	Pago.	decidan			Pago.	decidan	
		modificar su				modificar su	
		situación de				situación de	
		custodia de				custodia de	
		valores o				valores o	
		domiciliación				domiciliación	
		de recursos ya				de recursos ya	
		sea				sea	
		empleando				empleando	
		otros				otros	
		Miembros para				Miembros para	
		desarrollar				desarrollar	
		estas				estas	
		funciones o				funciones o	
		asumiéndolo				asumiéndolo	
		ellos mismos.				ellos mismos.	

П.	0 "				<u> </u>		0 "1				<u> </u>	
No	Gestión	Se genera en	Sobre saldo	de	Garantías	No	Gestión	Se genera en	Sobre saldo	de	Garantías	
periód	de	el momento en	solicitado			periód	de	el momento en	solicitado			
ico	Garantí	que la	0.15%			ico	Garantí	que la	0.15%			
	as por	CÁMARA					as por	CÁMARA				
	parte	debe gestionar					parte	debe gestionar				
	de la	la constitución					de la	la constitución				
	CÁMA	de Garantías					CÁMA	de Garantías				
	RA.	por parte de un					RA.	por parte de un				
		Miembro, en						Miembro, en				
		momentos						momentos				
		diferentes a la						diferentes a la				
		solicitud de						solicitud de				
		Garantías						Garantías				
		extraordinarias						extraordinarias				
		Cuando algún						Cuando algún				
		funcionario de						funcionario de				
		la CÁMARA						la CÁMARA				
		deba						deba				
		comunicarse						comunicarse				
		con el						con el				
		Miembro para						Miembro para				
		solicitar la						solicitar la				
		constitución						constitución				
		regular de						regular de				
		Garantías, le						Garantías, le				
		dará un plazo						dará un plazo				
		para realizar						para realizar				
		dicha acción.						dicha acción.				
		Al finalizar este						Al finalizar este				
		plazo si el						plazo si el				
		Miembro no ha						Miembro no ha				
		constituido las						constituido las				
		Garantías y						Garantías y				
		requiere						requiere				
		insistencia por						insistencia por				

CÁMARA, se generará un cobro equivalente a un valor porcentual del monto requerido en garantía. No Extensi periód ón de momento de la ico Horario solicitud por s para Parte del Sesión Miembro, para de Gestión de Garantí as la constitución y/o liberación de Garantías. Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario.	No Extensi on de Horario s para Sesión de Gestión de Garantí as	momento de la solicitud por parte del Miembro, para la extensión de la Sesión de Gestión de	mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 15.1. Definiciones

<u>Terminal Station</u>: Es la Terminal básica y necesaria para que los Miembros operen y accedan a la información que diariamente le proporcionará la Cámara para la Compensación y Liquidación de sus operaciones.

<u>Terminal Server</u>: Es una Terminal que obtiene diariamente la información de cada sesión de la Cámara y almacena dicha información manteniendo un historial de Liquidación y Compensación.

<u>Terminal Gate Fix</u>: Es una aplicación que se instala en un servidor con el fin de poder automatizar todas las funcionalidades ofrecidas por la Terminal Station y de esta forma optimizar determinadas tareas al interior de cada Miembro.

<u>Portal CRCC</u>: Es la aplicación Web que le permite al Miembro tener acceso a toda la información de la Cámara de forma sencilla y consolidada. Se puede acceder desde cualquier Navegador ubicado en las instalaciones del Miembro. El acceso al Portal CRCC, se realizará desde la página web de la Cámara: www.camaraderiesgo.com.co. Previamente, se debe haber inscrito las direcciones IP's del Miembro.

Artículo 15.2. Requerimientos de Infraestructura de Comunicaciones

Las Características de la infraestructura de comunicaciones con el Sistema central de la Cámara son las siguientes:

Artículo 15.1. Definiciones

<u>Terminal Station</u>: Es la Terminal básica y necesaria para que los Miembros operen y accedan a la información que diariamente le proporcionará la Cámara para la Compensación y Liquidación de sus operaciones.

<u>Terminal Server</u>: Es una Terminal que obtiene diariamente la información de cada sesión de la Cámara y almacena dicha información manteniendo un historial de Liquidación y Compensación.

<u>Terminal Gate Fix</u>: Es una aplicación que se instala en un servidor con el fin de poder automatizar todas las funcionalidades ofrecidas por la Terminal Station y de esta forma optimizar determinadas tareas al interior de cada Miembro.

Portal CRCC: Es la aplicación Web que le permite al Miembro y/o Agente tener acceso a toda la información de la Cámara de forma sencilla y consolidada. Se puede acceder desde cualquier Navegador ubicado en las instalaciones del Miembro y/o Agente. El acceso al Portal CRCC, se realizará desde la página web de la Cámara: www.camaraderiesgo.com.co. Previamente, se debe haber inscrito las direcciones IP's del Miembro y/o Agente.

Parágrafo: La información suministrada al Agente por medio del Portal CRCC está sujeta a los permisos otorgados por el Miembro Liquidador al momento de crear las cuentas de los Terceros en SAS, de que trata el Artículo 4.1.2 de la Circular

Artículo 15.2. Requerimientos de Infraestructura de Comunicaciones

Las Características de la infraestructura de comunicaciones con el Sistema central de la Cámara son las siguientes:

- a. Para el acceso al Sistema de Información a través de canales dedicados, deberá contratar sus servicios de comunicaciones con la Unión Temporal - Claro / Level3. Bajo esta modalidad, el Miembro deberá tener equipos de cómputo con dedicación exclusiva para la conectividad entre el Miembro y la Cámara.
- b. La infraestructura de comunicaciones a nivel lógico se configurará un canal o túnel nuevo en su infraestructura para comunicarse desde su entidad hasta lo centros de procesamiento de la CRCC.
- c. Los usuarios tienen un mecanismo de conexión redundante, a través de dos (2) canales de comunicación con dos (2) proveedores diferentes, garantizando alta disponibilidad y evitando puntos únicos de falla. La disponibilidad en los canales de comunicación ofrecida por la Unión Temporal es del 99,96% mensual.
- d. En general, el Miembro o Agente requiere una Terminal instalada independiente para su Operación por cada servicio, trátese de Station, Server o Gate Fix, en donde la exigencia de ancho de banda por cada Terminal es 32 Kbps.
- e. El tráfico de red esta encriptado y cifrado de router a router garantizando el cumplimiento regulatorio.
- f. La arquitectura del Sistema tiene múltiples capas desde el Sistema central hasta la Terminal del Miembro o cliente pasando por servidores de mensajería y esquemas de seguridad y comunicaciones.

- Para el acceso al Sistema de Información a través de canales dedicados, deberá contratar sus servicios de comunicaciones con la Unión Temporal Claro / Level3. Bajo esta modalidad, el Miembro deberá tener equipos de cómputo con dedicación exclusiva para la conectividad entre el Miembro y la Cámara.
- La infraestructura de comunicaciones a nivel lógico se configurará un canal o túnel nuevo en su infraestructura para comunicarse desde su entidad hasta lo centros de procesamiento de la CRCC.
- c. Los usuarios tienen un mecanismo de conexión redundante, a través de dos (2) canales de comunicación con dos (2) proveedores diferentes, garantizando alta disponibilidad y evitando puntos únicos de falla. La disponibilidad en los canales de comunicación ofrecida por la Unión Temporal es del 99,96% mensual.
- d. En general, el Miembro o Agente requiere una Terminal instalada independiente para su Operación por cada servicio, trátese de Station, Server o Gate Fix, en donde la exigencia de ancho de banda por cada Terminal es 32 Kbps.
- e. El tráfico de red esta encriptado y cifrado de router a router garantizando el cumplimiento regulatorio.
- f. La arquitectura del Sistema tiene múltiples capas desde el Sistema central hasta la Terminal del Miembro o cliente pasando por servidores de mensajería y esquemas de seguridad y comunicaciones.

Para el Direccionamiento IP de los servicios de Cámara, se debe tener en cuenta que:

El esquema de direccionamiento para las Terminales de Compensación y Liquidación, será asignado por la Cámara, en caso de que dicho direccionamiento interfiera con el asignado por la Cámara, el Miembro o Agente deberá coordinar con el proveedor de comunicaciones para que se configuren los equipos activos utilizando el mecanismo de traslación de direcciones de red, llamado (NAT).

Para el acceso a la información a través del Portal CRCC, se deben registrar la(s) dirección(es) lp(s) del Miembro para garantizar el acceso desde los equipos del Miembro.

La red de área local (LAN) en las instalaciones de cada Miembro o Agente debe cumplir mínimo con las siguientes características:

- a. Cableado estructurado UTP 5e o superior (debidamente certificado).
- b. Velocidad del segmento de red de área local (LAN) 10/100/1000 Mbps.
- c. Se deben utilizar como dispositivos de conectividad interna para la conexión de las Terminales en su red de área local (LAN), switches, (no hubs).

Artículo 15.3. Requerimientos de Infraestructura Tecnológica

Los Miembros o Agentes, podrán instalar en su entidad una o más Terminales y podrán tener acceso a diferentes tipos de ellas en las condiciones y características que establezca la Cámara. Las Terminales donde se instalará el Sistema de la Cámara, se encontrarán en las instalaciones del Miembro o Agente y serán de uso exclusivo para este

Para el Direccionamiento IP de los servicios de Cámara, se debe tener en cuenta que:

El esquema de direccionamiento para las Terminales de Compensación y Liquidación, será asignado por la Cámara, en caso de que dicho direccionamiento interfiera con el asignado por la Cámara, el Miembro o Agente deberá coordinar con el proveedor de comunicaciones para que se configuren los equipos activos utilizando el mecanismo de traslación de direcciones de red, llamado (NAT).

Para el acceso a la información a través del Portal <u>CRCC</u>, se deben registrar la(s) dirección(es) lp(s) del Miembro <u>y/o Agente</u> para garantizar el acceso desde los equipos del Miembro <u>y/o Agente</u>.

La red de área local (LAN) en las instalaciones de cada Miembro o Agente debe cumplir mínimo con las siguientes características:

- a. Cableado estructurado UTP 5e o superior (debidamente certificado).
- Velocidad del segmento de red de área local (LAN) 10/100/1000
 Mbps.
- c. Se deben utilizar como dispositivos de conectividad interna para la conexión de las Terminales en su red de área local (LAN), switches, (no hubs).

Artículo 15.3. Requerimientos de Infraestructura Tecnológica

Los Miembros <u>o Agentes</u>, podrán instalar en su entidad una o más Terminales y podrán tener acceso a diferentes tipos de ellas en las condiciones y características que establezca la Cámara. Las Terminales donde se instalará el Sistema de la Cámara, se encontrarán en las instalaciones del Miembro <u>o Agente</u> y serán de uso

Sistema. La(s) Terminal(es) deben ser provistas por el Miembro o Agente y deben cumplir como mínimo con las siguientes recomendaciones:

- a. El software de la CRCC se instala en máquinas físicas bajo SO Windows, en idioma español con el fin de garantizar su buen desempeño.
- b. La(s) Terminal(es) de los Miembros o Agentes debe(n) ser de dedicación exclusiva para operar en el Sistema de la Cámara durante los horarios establecidos por la Cámara; cualquier software adicional que se ejecute simultáneamente generará carga sobre la Terminal de trabajo afectando de manera directa su rendimiento, así como el aumento a nivel de procesamiento y mayor tráfico a nivel de red, lo cual redunda en menor capacidad de recursos y oportunidad en la Operación.
- c. Se requiere la instalación de un Software Antivirus para verificar que la Terminal se encuentre libre de virus informáticos.

Artículo 15.4. Cumplimiento de las Normas de Seguridad Eléctrica.

El Miembro o Agente debe tener una instalación eléctrica adecuada y certificada para la alimentación de todos los equipos. Adicionalmente, deberá considerar tener una UPS de capacidad suficiente para soportar los equipos y la red en caso de un corte de energía y planta eléctrica para asumir esta alimentación en caso que un evento de esta naturaleza se prolongue. Cada Miembro o Agente deberá evaluar sus riesgos y perdida potencial por causa de este tipo de sucesos para tomar las decisiones que considere apropiadas.

Las instalaciones deben cumplir con las normas nacionales e internacionales que garanticen el uso seguro de la energía eléctrica y

exclusivo para este Sistema. La(s) Terminal(es) deben ser provistas por el Miembro <u>o Agente</u> y deben cumplir como mínimo con las siguientes recomendaciones:

- El software de la CRCC se instala en máquinas físicas bajo SO Windows, en idioma español con el fin de garantizar su buen desempeño.
- b. La(s) Terminal(es) de los Miembros o Agentes debe(n) ser de dedicación exclusiva para operar en el Sistema de la Cámara durante los horarios establecidos por la Cámara; cualquier software adicional que se ejecute simultáneamente generará carga sobre la Terminal de trabajo afectando de manera directa su rendimiento, así como el aumento a nivel de procesamiento y mayor tráfico a nivel de red, lo cual redunda en menor capacidad de recursos y oportunidad en la Operación.
- Se requiere la instalación de un Software Antivirus para verificar que la Terminal se encuentre libre de virus informáticos.

Artículo 15.4. Cumplimiento de las Normas de Seguridad Eléctrica.

El Miembro o Agente debe tener una instalación eléctrica adecuada y certificada para la alimentación de todos los equipos. Adicionalmente, deberá considerar tener una UPS de capacidad suficiente para soportar los equipos y la red en caso de un corte de energía y planta eléctrica para asumir esta alimentación en caso que un evento de esta naturaleza se prolongue. Cada Miembro o Agente deberá evaluar sus riesgos y perdida potencial por causa de este tipo de sucesos para tomar las decisiones que considere apropiadas.

Las instalaciones deben cumplir con las normas nacionales e internacionales que garanticen el uso seguro de la energía eléctrica y

contribuyan a un correcto funcionamiento de los equipos para brindar protección a las personas y bienes de la entidad.

- a. NTC 2050 v NFPA 70 (NEC) (Código eléctrico colombiano).
- b. NTC 4552 (Protección contra descargas eléctricas atmosféricas).
- c. IEE C62.41.
- d. RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas).
- e. IEEE std. 519.

contribuyan a un correcto funcionamiento de los equipos para brindar protección a las personas y bienes de la entidad.

- a. NTC 2050 y NFPA 70 (NEC) (Código eléctrico colombiano).
- b. NTC 4552 (Protección contra descargas eléctricas atmosféricas).
- c. IEE C62.41.
- d. RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas).
- e. IEEE std. 519.

ANEXO 4

CONVENIO CON EL AGENTE DE PAGO

OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para actuar como **AGENTE DE PAGO** en el Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "EL SISTEMA", se somete por LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A., en adelante LA CRCC, a consideración de _______, en adelante EL AGENTE DE PAGO

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL AGENTE DE PAGO** podrá recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta de los Miembros Liquidadores que lo designen en tal

ANEXO 4

CONVENIO CON EL AGENTE DE PAGO

OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para actuar como **AGENTE DE PAGO** en el Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "EL SISTEMA", se somete por LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A., en adelante LA CRCC, a consideración de _______, en adelante EL AGENTE DE PAGO.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL AGENTE DE PAGO podrá recibir y custodiar dinero en efectivo por cuenta de los Terceros de los Miembros y de toda su

calidad, así como realizar pagos de efectivo a LA CRCC para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Miembros Liquidadores, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC , en adelante el "Reglamento".	pagos de efectivo a LA CRCC para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros de los Miembros Liquidadores, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en adelante el "Reglamento".
Las Cuentas de Depósito de las que es titular EL AGENTE DE PAGO ante el Banco de la República y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:	Las Cuentas de Depósito de las que es titular EL AGENTE DE PAGO ante el Banco de la República y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

<u>SEGUNDA.</u> <u>Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.</u> Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL AGENTE DE PAGO:**

- Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
- Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y mercado mostrador en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.
- 3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

<u>SEGUNDA.</u> <u>Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.</u> Mediante la aceptación de la presente Oferta, EL AGENTE DE PAGO:

- Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
- Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación <u>y registro, del</u> mercado mostrador <u>y cualquier</u> <u>Mecanismo de Contratación</u> en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.

- 4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para tener la calidad de Agente de Pago.
- 5. Autoriza a LA CRCC para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Agente de Pago. La verificación la puede hacer LA CRCC directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de EL AGENTE DE PAGO.
- 6. Autoriza expresa y formalmente a LA CRCC para que, en ejercicio de sus funciones y de acuerdo con las responsabilidades de los Miembros Liquidadores con quienes EL AGENTE DE PAGO tiene Convenio, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular EL AGENTE DE PAGO ante el Banco de la República.
- Autoriza a LA CRCC para transmitir información de EL AGENTE DE PAGO a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
- 8. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes sobre el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- 9. Autoriza a LA CRCC y a los Miembros Liquidadores con quienes EL AGENTE DE PAGO tiene Convenio, para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con LA CRCC y/o con los Miembros Liquidadores con quienes EL AGENTE DE PAGO tiene Convenio, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

- 3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
- 4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para tener la calidad de Agente de Pago.
- 5. Autoriza a LA CRCC para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Agente de Pago. La verificación la puede hacer LA CRCC directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de EL AGENTE DE PAGO.
- 6. Autoriza expresa y formalmente a LA CRCC para que, en ejercicio de sus funciones, en su calidad de AGENTE DE PAGO de los Terceros de los Miembros Liquidadores y de los Miembros No Liquidadores, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de EL AGENTE DE PAGO ante el Banco de la República.
- 7. Autoriza a LA CRCC para transmitir información de EL AGENTE DE PAGO a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
- 8. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes sobre el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- 9. Autoriza a LA CRCC y a los Miembros Liquidadores con quienes EL AGENTE DE PAGO tiene Convenio, para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con LA CRCC y/o con los Miembros Liquidadores con quienes EL AGENTE DE PAGO tiene Convenio, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE DE PAGO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL AGENTE DE PAGO, las siguientes:

- 1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente de Pago.
- 2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a EL AGENTE DE PAGO, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente de Pago.
- Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores que lo designen como Agente de Pago, según modelo establecido por LA CRCC, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
- 5. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador.
- Entregar a LA CRCC, a los Miembros Liquidadores, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Miembros Liquidadores con quienes EL AGENTE DE

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE DE PAGO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL AGENTE DE PAGO, las siguientes:

- 1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
- 2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a EL AGENTE DE PAGO, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
- 4. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores por cuenta de los Terceros que lo designen para actuar como AGENTE DE PAGO, según modelo establecido por LA CRCC, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
- 5. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador <u>por cuenta de los Terceros</u>.
- 6. Entregar a **LA CRCC**, a los Miembros Liquidadores, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le

PAGO tiene Convenio, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC o a** los Miembros Liquidadores.

- 7. Comunicar a LA CRCC el recibo de efectivo de los Miembros Liquidadores que lo designen como Agente de Pago, de sus Terceros y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos últimos, declarándose responsable ante LA CRCC respecto del efectivo cuyo recibo haya comunicado a LA CRCC, además de las responsabilidades que como Agente le correspondan.
- 8. Entregar efectivamente a LA CRCC el efectivo entregado por los Miembros Liquidadores que lo designen como Agente de Pago, para cumplir con obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar el efectivo a LA CRCC en el evento en que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, LA CRCC podrá, en cualquier momento, ordenar a EL AGENTE DE PAGO el traslado del efectivo a otra cuenta.
- Responder ante los Miembros Liquidadores que lo designen como Agente de Pago por las obligaciones establecidas en los Convenios celebrados con dichos Miembros, con el fin de que éstos cumplan las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC.
- 10. Reportar a los Miembros Liquidadores que lo designen como Agente de Pago el Incumplimiento de los Terceros, de los Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de fondos que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquidan los Miembros Liquidadores.
- 11. Mantener las cuentas de depósito de efectivo arriba indicadas, de las que es titular directo en el Banco de la República.
- Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo LA CRCC en desarrollo de sus funciones.
- 13. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.

- solicite sobre los Miembros <u>y sus Terceros</u>, con quienes **EL AGENTE DE PAGO** tiene Convenio, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC o a** los Miembros Liguidadores.
- 7. Comunicar a LA CRCC el recibo de efectivo de los Miembros que lo designen como Agente de Pago, de sus Terceros y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos últimos, declarándose responsable ante LA CRCC respecto del efectivo cuyo recibo haya comunicado a LA CRCC, además de las responsabilidades que como Agente le correspondan.
- 7. Entregar efectivamente a LA CRCC el efectivo entregado por los Terceros de los Miembros Liquidadores y/o Miembros No Liquidadores que lo designen como Agente de Pago, para cumplir con obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar el efectivo a LA CRCC en el evento en que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, LA CRCC podrá, en cualquier momento, ordenar a EL AGENTE DE PAGO el traslado del efectivo a otra cuenta.
- 8. Responder ante los Terceros de los Miembros <u>frente a los que actúa en su calidad de Agente de Pago</u> por las obligaciones establecidas en los Convenios celebrados con <u>los</u> Miembros <u>por cuenta de sus Terceros</u>, con el fin de que éstos cumplan las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC, <u>sin perjuicio de las obligaciones de los Miembros frente a LA CRCC</u> establecidas en el Reglamento.
- 9. Reportar a los Miembros el Incumplimiento de los Terceros y de toda su estructura de cuentas que lo designaron como Agente de Pago, si es el caso, respecto de la entrega de fondos que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquidan los Miembros Liquidadores.
- 10. Mantener las cuentas de depósito de efectivo arriba indicadas, de las que es titular directo en el Banco de la República.

14. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.

<u>CUARTA. Obligaciones de la CRCC.</u> Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

- Reconocer a EL AGENTE DE PAGO el derecho a actuar en tal calidad en relación con los Miembros Liquidadores que así lo designen, conforme a las disposiciones del Reglamento y a las estipulaciones de la presente Oferta.
- 2. Hacer su mejor esfuerzo para que el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
- Informar a EL AGENTE DE PAGO, en la medida en que sea posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de los Miembros Liquidadores que lo designen.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de LA CRCC a EL AGENTE DE PAGO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL AGENTE DE PAGO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL AGENTE DE PAGO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

- 11. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo LA CRCC en desarrollo de sus funciones.
- 12. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
- 13. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por LA CRCC.

<u>CUARTA. Obligaciones de la CRCC.</u> Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

- Reconocer a EL AGENTE DE PAGO el derecho a actuar en tal calidad en relación con los <u>Terceros de los</u> Miembros Liquidadores <u>y Miembros no Liquidadores y de su estructura</u> <u>de cuentas</u> que así lo designen, conforme a las disposiciones del Reglamento y a las estipulaciones de la presente Oferta.
- 2. Hacer su mejor esfuerzo para que el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
- Informar a EL AGENTE DE PAGO, en la medida en que sea legalmente posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de LA CRCC a EL AGENTE DE PAGO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL AGENTE DE PAGO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL AGENTE DE PAGO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

<u>SEXTA. Tarifas.</u> EL AGENTE DE PAGO es responsable frente a LA CRCC del pago de las tarifas y demás cargos que determine LA CRCC por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por LA CRCC mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En todo caso, mientras LA CRCC no establezca las tarifas y demás cargos por Circular, EL AGENTE DE PAGO no estará obligado a pagar valor alguno por tales conceptos.

<u>SÉPTIMA. Cesión y subcontratación.</u> EL AGENTE DE PAGO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. LA CRCC podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL AGENTE DE PAGO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL AGENTE DE PAGO, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

<u>SEXTA. Tarifas.</u> EL AGENTE DE PAGO es responsable frente a LA CRCC del pago de las tarifas y demás cargos que determine LA CRCC por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por LA CRCC mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En todo caso, mientras LA CRCC no establezca las tarifas y demás cargos por Circular, EL AGENTE DE PAGO no estará obligado a pagar valor alguno por tales conceptos.

<u>SÉPTIMA. Cesión y subcontratación.</u> EL AGENTE DE PAGO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. LA CRCC podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL AGENTE DE PAGO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL AGENTE DE PAGO, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

OCTAVA. Indemnidad. Siempre que LA CRCC haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, EL AGENTE DE PAGO deberá mantener a LA CRCC y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra LA CRCC, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL AGENTE DE PAGO, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

NOVENA. Responsabilidad de la CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir EL AGENTE DE PAGO, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

<u>DÉCIMA. Cláusula Compromisoria</u>. Todas las diferencias que ocurran entre partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los guince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de

OCTAVA. Indemnidad. Siempre que LA CRCC haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, EL AGENTE DE PAGO deberá mantener a LA CRCC y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra LA CRCC, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL AGENTE DE PAGO, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

NOVENA. Responsabilidad de la CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir EL AGENTE DE PAGO, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DECIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

<u>DÉCIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo.</u> EL AGENTE DE PAGO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

<u>DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones.</u> Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE

CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Fax: Dirección: Bogotá, D.C.

EL AGENTE DE PAGO:

Fax: Dirección: Ciudad: plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

<u>DÉCIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo.</u> EL AGENTE DE PAGO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

<u>DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones.</u> Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE

CONTRAPARTE DE COLOMBIA

S.A. Fax: Dirección: Bogotá, D.C.

EL AGENTE DE PAGO:

Fax: Dirección: Ciudad: **DÉCIMA TERCERA. Aceptación de esta Oferta.** La presente Oferta se **DÉCIMA TERCERA. Aceptación de esta Oferta.** La presente Oferta entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL AGENTE DE se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL PAGO, de una Orden de Compra de Servicios. AGENTE DE PAGO, de una Orden de Compra de Servicios. **DECIMA CUARTA. Impuestos.** De conformidad con el numeral 52 del **DECIMA CUARTA.** Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, cargo de EL AGENTE DE PAGO. serán de cargo de EL AGENTE DE PAGO. Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día del mes de _____ del año dos mil del mes de _____ del año dos mil _____ LA CRCC LA CRCC Por: Nombre: Por. Cargo: Representante Legal Nombre: C.C. Cargo: Representante Legal C.C. ANEXO 5 **ANEXO 5** CONVENIO CON EL AGENTE CUSTODIO CONVENIO CON EL AGENTE CUSTODIO OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CUSTODIO EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. Esta Oferta de Servicios para actuar como **AGENTE CUSTODIO** en el Esta Oferta de Servicios para actuar como **AGENTE CUSTODIO** en el

Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central | Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo

de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "EL SISTEMA", se somete por LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A., en adelante LA CRCC, a consideración de en adelante EL AGENTE CUSTODIO.	Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante "EL SISTEMA", se somete por LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A., en adelante LA CRCC, a consideración de en adelante EL AGENTE CUSTODIO.
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA
PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL AGENTE CUSTODIO podrá recibir y custodiar valores por cuenta de los Miembros Liquidadores que lo designen en tal calidad, así como realizar la entrega de valores a LA CRCC para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Miembros Liquidadores, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en adelante el "Reglamento".	PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL AGENTE CUSTODIO podrá recibir y custodiar valores por cuenta de los Terceros de los Miembros y de toda su estructura de cuentas que lo designen en tal calidad, así como realizar la entrega de valores a LA CRCC para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros de los Miembros, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en adelante el "Reglamento".
Los depósitos centralizados de valores y las cuentas de las que es titular EL AGENTE CUSTODIO en los mismos, y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:	Los depósitos centralizados de valores y las cuentas de las que es titular EL AGENTE CUSTODIO en los mismos, y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:
PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.	PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.
SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, EL AGENTE CUSTODIO:	SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, EL AGENTE CUSTODIO:

- Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
- 2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y mercado mostrador en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
- 3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
- 4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para tener la calidad de Agente Custodio.
- 5. Autoriza a LA CRCC para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Agente Custodio. La verificación la puede hacer LA CRCC directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de EL AGENTE CUSTODIO.
- 6. Autoriza expresa y formalmente a LA CRCC para que, en ejercicio de sus funciones y de acuerdo con las responsabilidades de los Miembros Liquidadores con quienes EL AGENTE CUSTODIO tiene Convenio, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular EL AGENTE CUSTODIO ante los depósitos centralizados de valores.
- Autoriza a LA CRCC para transmitir información de EL AGENTE CUSTODIO a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
- Autoriza a LA CRCC y a los Miembros Liquidadores con quienes EL AGENTE CUSTODIO tiene Convenio, para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con LA CRCC y/o con los Miembros Liquidadores con quienes EL

- Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
- Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación <u>y registro</u>, mercado mostrador <u>y cualquier Mecanismo</u> <u>de Contratación</u> en donde se transen, los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.
- 3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
- 4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para tener la calidad de Agente Custodio.
- 5. Autoriza a LA CRCC para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Agente. La verificación la puede hacer LA CRCC directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de EL AGENTE CUSTODIO.
- 6. Autoriza expresa y formalmente a LA CRCC para que, en ejercicio de sus funciones, en su calidad de AGENTE CUSTODIO de los Terceros de los Miembros Liquidadores y de los Miembros No Liquidadores, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que son titulares los Terceros del EL AGENTE CUSTODIO ante los depósitos centralizados de valores, incluyendo la cuentas de depósito de la que son titulares los Terceros en calidad de Depositantes Indirectos, sin perjuicio de las responsabilidades de los Miembros Liquidadores bajo el Reglamento.
- Autoriza a LA CRCC para transmitir información de EL AGENTE CUSTODIO a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.

AGENTE CUSTODIO tiene Convenio, sean grabadas y que las 8. Autoriza a **LA CRCC** para que todas las comunicaciones mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE CUSTODIO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL AGENTE CUSTODIO, las siguientes:

- 1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente Custodio.
- 2. Cumplir v hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a EL AGENTE CUSTODIO, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente Custodio.
- 4. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores que lo designen como AGENTE CUSTODIO, según modelo

telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con LA **CRCC** sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse. puedan ser presentadas como medio de prueba.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE CUSTODIO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL AGENTE **CUSTODIO**, las siguientes:

- 1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
- 2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE CUSTODIO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
- 4. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores por cuenta de los Terceros que lo designen para actuar como AGENTE CUSTODIO, según modelo establecido por LA CRCC,

- establecido por **LA CRCC**, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
- 5. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador.
- 6. Entregar a LA CRCC, a los Miembros Liquidadores, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Miembros Liquidadores con quienes EL AGENTE CUSTODIO tiene Convenio, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC o a los Miembros Liquidadores.
- 7. Comunicar a LA CRCC el recibo de valores de los Miembros Liquidadores que lo designen como Agente Custodio, de sus Terceros y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos últimos, declarándose responsable ante LA CRCC respecto de los valores cuyo recibo haya comunicado a LA CRCC, además de las responsabilidades que como Agente le correspondan.
- 8. Entregar efectivamente a LA CRCC los valores entregados por los Miembros Liquidadores que lo designen como Agente Custodio, para cumplir con obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar los valores a LA CRCC en el evento en que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, LA CRCC podrá, en cualquier momento, ordenar a EL AGENTE CUSTODIO el traslado de los valores a otra cuenta.
- Responder ante los Miembros Liquidadores que lo designen como Agente Custodio por las obligaciones establecidas en los Convenios celebrados con dichos Miembros, con el fin de que éstos cumplan las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC.

- el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
- 5. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador por cuenta de los Terceros.
- 6. Entregar a LA CRCC, a los Miembros, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Miembros <u>y sus Terceros</u>, con quienes EL AGENTE CUSTODIO tiene Convenio, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC o a los Miembros Liquidadores.
- 7. Comunicar a LA CRCC el recibo de valores de los Miembros Liquidadores que lo designen como Agente Custodio, de sus Terceros y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos últimos, declarándose responsable ante LA CRCC respecto de los valores cuyo recibo haya comunicado a LA CRCC, además de las responsabilidades que como Agente le correspondan.
- 7. Entregar efectivamente a LA CRCC los valores entregados por los Terceros, de los Miembros Liquidadores y/o Miembros no Liquidadores, que lo designen como Agente Custodio, para cumplir con obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar los valores a LA CRCC en el evento en que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, LA CRCC podrá, en cualquier momento, ordenar a EL AGENTE CUSTODIO el traslado de los valores a otra cuenta.
- 8. Responder ante los <u>Terceros de los Miembros, frente a los que actúa en su calidad de</u> Agente Custodio por las obligaciones establecidas en los Convenios celebrados con <u>los</u> Miembros <u>por cuenta de sus Terceros</u>, con el fin de que éstos cumplan las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por LA

- 10. Reportar a los Miembros Liquidadores que lo designen como Agente Custodio el Incumplimiento de los Terceros, de los Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de valores que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquidan los Miembros Liquidadores.
- 11. Mantener las cuentas de depósito de valores arriba indicadas.
- Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo LA CRCC en desarrollo de sus funciones.
- 13. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
- 14. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.

<u>CUARTA. Obligaciones de LA CRCC.</u> Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

- Reconocer a EL AGENTE CUSTODIO el derecho a actuar en tal calidad en relación con los Miembros Liquidadores que así lo designen, conforme a las disposiciones del Reglamento y a las estipulaciones de la presente Oferta.
- 2. Velar porque el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
- 3. Informar a **EL AGENTE CUSTODIO**, en la medida que sea posible, sobre solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de los Miembros Liquidadores que lo designen.

- CRCC, sin perjuicio de las obligaciones de los Miembros frente a LA CRCC establecidas en el Reglamento.
- 9. Reportar a los Miembros el Incumplimiento de los Terceros y de toda su estructura de cuentas que lo designaron como Agente Custodio, si es el caso, respecto de la entrega de valores que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquidan los Miembros Liquidadores.
- 10. Mantener las cuentas de depósito de valores arriba indicadas.
- 11. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo LA CRCC en desarrollo de sus funciones.
- 12. Entregar a LA CRCC la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
- 13. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por LA CRCC.

<u>CUARTA. Obligaciones de LA CRCC.</u> Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

- 1. Reconocer a **EL AGENTE CUSTODIO** el derecho a actuar en tal calidad en relación con los <u>Terceros de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y de su estructura de cuentas</u> que así lo designen, conforme a las disposiciones del Reglamento y a las estipulaciones de la presente Oferta.
- 2. Velar porque el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
- Informar a EL AGENTE CUSTODIO, en la medida que sea legalmente posible, sobre solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de los <u>Terceros</u>.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de LA CRCC a EL AGENTE CUSTODIO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL AGENTE CUSTODIO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL AGENTE CUSTODIO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

<u>SEXTA. Tarifas.</u> EL AGENTE CUSTODIO es responsable frente a LA CRCC del pago de las tarifas y demás cargos que determine LA CRCC por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por LA CRCC mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En todo caso, mientras LA CRCC no establezca las tarifas y demás cargos por Circular, EL

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de LA CRCC a EL AGENTE CUSTODIO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL AGENTE CUSTODIO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL AGENTE CUSTODIO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

<u>SEXTA. Tarifas.</u> EL AGENTE CUSTODIO es responsable frente a LA CRCC del pago de las tarifas y demás cargos que determine LA CRCC por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por LA CRCC mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En todo caso, mientras LA CRCC no establezca las tarifas y demás cargos por

AGENTE CUSTODIO no estará obligado a pagar valor alguno por tales conceptos.

<u>SÉPTIMA. Cesión y subcontratación.</u> EL AGENTE CUSTODIO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. LA CRCC podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL AGENTE CUSTODIO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL AGENTE CUSTODIO, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

OCTAVA. Indemnidad. Siempre que LA CRCC haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, EL AGENTE CUSTODIO deberá mantener a LA CRCC y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra LA CRCC, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL AGENTE CUSTODIO, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de servicios.

NOVENA. Responsabilidad de la CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir EL AGENTE CUSTODIO, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

<u>DÉCIMA. Cláusula Compromisoria</u>. Todas las diferencias que ocurran entre partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de

Circular, **EL AGENTE CUSTODIO** no estará obligado a pagar valor alguno por tales conceptos.

<u>SÉPTIMA. Cesión y subcontratación.</u> EL AGENTE CUSTODIO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. LA CRCC podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL AGENTE CUSTODIO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL AGENTE CUSTODIO, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

OCTAVA. Indemnidad. Siempre que LA CRCC haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, EL AGENTE CUSTODIO deberá mantener a LA CRCC y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra LA CRCC, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL AGENTE CUSTODIO, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de servicios.

NOVENA. Responsabilidad de la CRCC. LA CRCC no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir EL AGENTE CUSTODIO, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas

Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los guince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

<u>DÉCIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo.</u> EL AGENTE CUSTODIO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

<u>DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones.</u> Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Fax:

por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leves colombianas.

<u>DÉCIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo.</u> EL AGENTE CUSTODIO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

<u>DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones.</u> Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC:

CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Anexo. 13.4. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Agente	Anexo. 13.4. Lista de Chequeo para solicitar la admisión como Agente
DECIMA CUARTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su poste aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impue de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualq naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán cargo de EL AGENTE CUSTODIO. Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día (del mes de del año dos mil (). LA CRCC Por: Nombre: Cargo: Representante Legal C.C.	rior artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de
DÉCIMA TERCERA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL AGEN CUSTODIO, de una Orden de Compra de Servicios.	se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL AGENTE CUSTODIO, de una Orden de Compra de Servicios.
EL AGENTE CUSTODIO: Fax: Dirección: Ciudad:	EL AGENTE CUSTODIO: Fax: Dirección: Ciudad:
Dirección: Bogotá, D.C.	Fax: Dirección: Bogotá, D.C.



Carta de Presentación del Miembro Liquidador con el cual el Agente Custodio

Certificación que acredite estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del 9 Mercado y ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de

Copia del acto administrativo en el cual la Superintendencia Financiera de

Colombia los autoriza a ejercer la custodia de valores

tenga el Convenio.

ser aplicable este requisito.



FORMATO LISTA DE CHEQUEO VINCULACIÓN DE MIEMBROS

Código: FO GMI 018

Versión: 2.0

Página 1 de 2

	MIEMBROS	rayına i de z
Ν°	CUMENTOS PARA VINCULARSE COMO AGENTE CUSTODIO DE LA CRCC S	DESCRIPCIÓN
1	FO GMI 006 -Listado de accionistas	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados
2	FO GMI 013 - Listado de firmas autorizadas	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados
3	FO GMI 014 -Formato de Solicitud de Creación y Modificación del Usuario Administrador	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados
4	FO GMI 031 -Declaración cumplimiento requisitos tecnológicos Agente Custodio	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados
5	FO GMI 032 - Solicitud de aprobación como agente custodio y/o agente de pago	Respetar el formato y diligenciar todos los campos solicitados
6	Copia Certificada por el Representante Legal de la Entidad del Informe más reciente sobre SARLAFT presentado por el revisor fiscal a la Junta Directiva.	Copia Certificada por el Representante Legal de la Entidad.
7	Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la SFC no mayor a 30 días.	Expedido por la SFC no mayor a 30 días. De lo contrario será devuelto
8	Certificación que acredite estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.	
9	Copia del acto administrativo en el cual la Superintendencia Financiera de Colombia los autoriza a ejercer la custodia de valores.	Expedido por la SFC

ANEXO 16

Expedido por la SFC

CARTA DE SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO AGENTE CUSTODIO Y/O AGENTE DE PAGO

ANEXO 16



FORMATO CÓ
SOLICITUD DE Ve
APROBACIÓN COMO
AGENTE Pá

Código: FO GMI 032 Versión: 1.0

Página 1 de 1

CARTA DE SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO AGENTE

Ciudad y Fecha:	
•	

Doctor OSCAR LEIVA VILLAMIZAR Gerente Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. Ciudad Asunto: Solicitud de Aprobación como (Agente de Pago/Agente Custodio) El/La suscrito (a),	
, sociedad legalmente constituida, con domicilio	la Cédula de Ciudadanía No expedida en la ciudad
principal en, con NIT, en mi calidad de representante legal, atentamente solicito que la sociedad que represento sea aprobada como (Agente de Pago / Agente Custodio) de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A CRCC S.A. Así mismo certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A CRCC S.A., y demás normas aplicables, para solicitar ser aprobado como (Agente de Pago / Agente Custodio). En cumplimiento de los requisitos de aprobación exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos necesarios para el trámite de la	de, obrando en nombre y representación de, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en, con NIT, en mi calidad de representante legal, atentamente solicito que la sociedad que represento sea aprobada como Agente de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A CRCC S.A. Así mismo certifico que la sociedad cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A CRCC S.A., y demás normas aplicables, para solicitar ser aprobado como Agente.
Cordialmente,	En cumplimiento de los requisitos de aprobación exigidos por la CRCC S.A., me permito allegar los documentos necesarios para el trámite de la presente solicitud.
	Cordialmente,

(Nombre y Cédula)			
	(Nombre y Cédula)		
ANEXO 19	ANEXO 19		
		FORMATO	Código: FO GMI 033
	CAMADADEDIESCO	SOLICITUD DE APROBACIÓN	Versión: 1.0
	CAMARADERIESGO	COMO AGENTE	Página 1 de 1
FORMATO DE ORDEN DE COMPRA DE SERVICIO	FORMA ⁻	TO DE ORDEN DE COMPRA	DE SERVICIO
Doctor	Doctor		
Gerente CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. Carrera 11 No. 71-73 Oficina 1201 Ciudad		ESGO CENTRAL DE DE COLOMBIA S.A. 1-73 Oficina 1201	
Asunto: Orden de Compra de Servicios	Asunto: Orden de	e Compra de Servicios	
Apreciados Señores:	Apreciados Seño	res:	
El suscrito,, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en, en mi calidad de representante legal, , me permito expedir la presente ORDEN DE COMPRA, con ocasión de la Oferta de Servicios para la afiliación como (MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL, MIEMBRO LIQUIDADOR INDIVIDUAL, MIEMBRO NO LIQUIDADOR) del Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. presentada el día () de de ().	de Bogotá, D.C., en nombre y legalmente consi calidad de repre ORDEN DE COM afiliación como LIQUIDADOR INI del Sistema de C	, mayor de eda identificado como aparece al p representación de tituida, con domicilio principal esentante legal, , me permito MPRA, con ocasión de la Ofer (MIEMBRO LIQUIDADOR O DIVIDUAL, MIEMBRO NO LIQUIDADOR O Compensación y Liquidación de aparte de Colombia S.A. – CR de de	ie de mi firma, obrando, sociedad en, en mi o expedir la presente ta de Servicios para la BENERAL, MIEMBRO UIDADOR <u>O AGENTE</u>) e la Cámara de Riesgo

ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS	ORDEN DE COMPRA DE SERVICIOS
La sociedad	La sociedad, ordena comprar los servicios cuyas condiciones son ofrecidas por la sociedad Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en su oferta de servicios del pasado () de de (), con todas las condiciones y características allí establecidas.
Cordialmente,	Cordialmente,
Representante Legal	Representante Legal
ANEXO 22	ANEXO 22
OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO O AGENTE DE PAGOS EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.	OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO O AGENTE DE PAGOS EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.
OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO O AGENTE DE PAGOS EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE	OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO O AGENTE DE PAGOS EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO

Esta Oferta de Servicios para actuar como AGENTE CUSTODIO por	Esta Oferta de Servicios para actuar como AGENTE CUSTODIO por
cuenta de un Miembro Liquidador ante la Cámara de Riesgo Central de	cuenta de <u>los Terceros de los Miembros</u> ante la Cámara de Riesgo
Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante LA CRCC , se	Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante
somete por, en adelante EL AGENTE CUSTODIO, a consideración de, en adelante EL	LA CRCC, se somete por, en adelante EL AGENTE CUSTODIO, a consideración de, en
CUSTODIO, a consideración de, en adelante EL	AGENTE CUSTODIO, a consideración de, en
MIEMBRO LIQUIDADOR.	adelante EL MIEMBRO LIQUIDADOR.
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA
PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL AGENTE CUSTODIO recibirá y custodiará valores por cuenta de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, y realizará la entrega de valores a LA CRCC para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en adelante el "Reglamento".	PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL AGENTE CUSTODIO recibirá y custodiará valores por cuenta de los Terceros del MIEMBRO, y realizará la entrega de valores a LA CRCC para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros del MIEMBRO, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en adelante el "Reglamento".
Los depósitos centralizados de valores y las cuentas de las que es titular EL AGENTE CUSTODIO en los mismos, y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:	Los depósitos centralizados de valores y las cuentas de las que es titular EL AGENTE CUSTODIO en los mismos, y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:
PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye en el Reglamento.	PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye en el Reglamento.

<u>SEGUNDA.</u> <u>Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.</u>
Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

- Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
- Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y mercado mostrador en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.
- 3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
- 4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
- 5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de LA CRCC como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
- 6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de LA CRCC, bien sea por cuenta de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de LA CRCC.
- 7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías que se

<u>SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.</u>
Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

- Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
- Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación <u>y registro</u>, mercado mostrador y <u>Mecanismos de</u> Contratación en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
- 3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
- 4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
- 5. Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de LA CRCC como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
- 6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de LA CRCC, bien sea por cuenta de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de LA CRCC.
- 7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que

- contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
- 8. Autoriza en forma expresa a LA CRCC para que, en ejercicio de sus funciones y de acuerdo con las responsabilidades de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular EL AGENTE CUSTODIO ante los depósitos centralizados de valores.
- Autoriza a EL AGENTE CUSTODIO a transmitir cualquier información sobre EL MIEMBRO LIQUIDADOR, que aquél tenga o reciba en virtud de su función como Agente Custodio, a LA CRCC o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
- 10. Declara que conoce y acepta que los valores entregados a EL AGENTE CUSTODIO están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE CUSTODIO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL AGENTE CUSTODIO, las siguientes:

- 1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente Custodio.
- 2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a EL AGENTE CUSTODIO, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su

- correspondan, así como la ejecución de Garantías que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
- 8. Declara y conoce que LA CRCC puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular EL AGENTE CUSTODIO ante los depósitos centralizados de valores, sin perjuicio de sus responsabilidades como MIEMBRO.
- Autoriza a EL AGENTE CUSTODIO a transmitir cualquier información sobre los Terceros del MIEMBRO, que aquél tenga o reciba en virtud de su función como Agente Custodio, a LA CRCC o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
- 10. Declara que conoce y acepta que los valores entregados por los Terceros del MIEMBRO a EL AGENTE CUSTODIO están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE CUSTODIO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL AGENTE CUSTODIO, las siguientes:

- 1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como <u>Agente</u>.
- 2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE CUSTODIO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el

funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente Custodio.
- 4. Entregar a LA CRCC, a EL MIEMBRO LIQUIDADOR, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre EL MIEMBRO LIQUIDADOR, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC o a EL MIEMBRO LIQUIDADOR.
- 5. Tener un convenio con **LA CRCC**, que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente Custodio de Miembros Liquidadores.
- 6. Recibir y custodiar por cuenta de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, sus valores, los de sus Terceros y, si es el caso, los de sus Miembros no Liquidadores y los de los Terceros de éstos últimos.
- 7. Comunicar a LA CRCC el recibo de valores de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, de sus Terceros y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos últimos, declarándose responsable ante LA CRCC respecto de los valores cuyo recibo haya comunicado a LA CRCC, además de las responsabilidades que como Agente le correspondan.
- Realizar la entrega a LA CRCC de los valores recibidos de EL MIEMBRO LIQUIDADOR para cumplir con obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar los valores a LA CRCC en el evento de que ésta,

- Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
- 4. Entregar a LA CRCC, a EL MIEMBRO LIQUIDADOR, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros de EL MIEMBRO, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC o a EL MIEMBRO.
- Tener un convenio con LA CRCC, que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente Custodio de los Terceros de los Miembros.
- 6. Recibir y custodiar por cuenta de <u>los Terceros de</u> **EL MIEMBRO**, sus valores y, si es el caso, los <u>valores de los</u>

 <u>Terceros</u> de sus Miembros no Liquidadores <u>y de toda su estructura de cuentas.</u>
- 7. Comunicar a LA CRCC el recibo de valores de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, de sus Terceros y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos últimos, declarándose responsable ante LA CRCC respecto de los valores cuyo recibo haya comunicado a LA CRCC, además de las responsabilidades que como Agente le correspondan.
- 7. Realizar la entrega a LA CRCC de los valores recibidos por cuenta de los Terceros de EL MIEMBRO y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como Agente Custodio para

en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, LA CRCC podrá, en todo momento, ordenar a EL AGENTE CUSTODIO el traslado de los valores a otra cuenta.

- Responder ante EL MIEMBRO LIQUIDADOR por las obligaciones establecidas en la presente Oferta, con el fin de que éste cumpla las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC.
- 10. Reportar a EL MIEMBRO LIQUIDADOR el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de los valores que les correspondan en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida EL MIEMBRO LIQUIDADOR.
- Mantener las cuentas de depósito de valores arriba indicadas, de las que es titular EL AGENTE CUSTODIO ante los depósitos centralizados de valores.
- 12. Desarrollar las Actividades propias de Agente Custodio, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por LA CRCC.

<u>CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR.</u> Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, las siguientes:

 Entregar a EL AGENTE CUSTODIO los valores necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, de las de sus

- cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar los valores a **LA CRCC** en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, **LA CRCC** podrá, en todo momento, ordenar a **EL AGENTE CUSTODIO** el traslado de los valores a otra cuenta.
- 8. Responder ante EL MIEMBRO por las obligaciones establecidas en la presente Oferta, con el fin de que éste cumpla las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC.
- 9. Reportar a EL MIEMBRO el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de los valores que les correspondan en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida EL MIEMBRO LIQUIDADOR.
- 10. Mantener las cuentas de depósito de valores arriba indicadas, de las que es titular EL AGENTE CUSTODIO ante los depósitos centralizados de valores.
- 11. Desarrollar las Actividades propias de Agente Custodio, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por LA CRCC.

<u>CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO.</u> Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO**, las siguientes:

- 1. Vincular por cuenta de los Terceros a EL AGENTE CUSTODIO a través de los sistemas definidos por LA CRCC.
- 2. Entregar <u>por cuenta de los Terceros</u> a **EL AGENTE CUSTODIO** los valores necesarios para el cumplimiento de las

- Terceros y, si es el caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos.
- 2. Entregar a **EL AGENTE CUSTODIO** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
- Entregar a EL AGENTE CUSTODIO, a LA CRCC, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite EL AGENTE CUSTODIO, o LA CRCC, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a EL AGENTE CUSTODIO en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de EL AGENTE CUSTODIO a EL MIEMBRO LIQUIDADOR, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

- obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, y, si es el caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como MIEMBRO.
- 3. Entregar a **EL AGENTE CUSTODIO** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
- 4. Entregar a EL AGENTE CUSTODIO, a LA CRCC, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite EL AGENTE CUSTODIO, o LA CRCC, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a EL AGENTE CUSTODIO en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de EL AGENTE CUSTODIO a EL MIEMBRO LIQUIDADOR, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Convenio deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

<u>SEXTA. Tarifas y Comisiones.</u> EL MIEMBRO LIQUIDADOR se obliga a pagar a EL AGENTE CUSTODIO las tarifas y comisiones que aparecen consagradas en documento Anexo, el cual hace parte integral de la presente Oferta.

<u>SEPTIMA. Cesión y subcontratación.</u> Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA OCTAVA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta. una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de

La terminación del presente Convenio deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

<u>SEXTA. Tarifas y Comisiones.</u> <u>EL MIEMBRO LIQUIDADOR se obliga a pagar a EL AGENTE CUSTODIO las tarifas y comisiones que aparecen consagradas en documento Anexo, el cual hace parte integral de la presente Oferta.</u>

<u>SEPTIMA.</u> Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA SÉPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de

Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.	Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.	
NOVENA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:		
EL MIEMBRO LIQUIDADOR:	EL MIEMBRO:	
Fax: Dirección: Ciudad: EL AGENTE CUSTODIO: Fax:	Fax: Dirección: Ciudad: EL AGENTE CUSTODIO: Fax: Dirección:	
Dirección: Ciudad:	Ciudad:	
<u>DECIMA. Aceptación de esta Oferta.</u> La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL MIEMBRO LIQUIDADOR , de una Orden de Compra de Servicios.	NOVENA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, de una Orden de Compra de Servicios.	
<u>DECIMA PRIMERA. Impuestos.</u> De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.	DECIMA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.	
Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día () del mes de del año dos mil ().	Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día	
AGENTE CUSTODIO Por:	AGENTE CUSTODIO	
Nombre:	Por:	

Cargo:	Nombre:
C.C.	Cargo:
	C.C.
Anexo 22.2. Oferta de Servicios de la Cámara para Agente de Pago	Anexo 22.2. Oferta de Servicios de la Cámara para Agente de
	Pago
OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO	
	OFFITA DE CEDVICIOS DADA ACTUAD COMO ACENTE DE
POR CUENTA DE UN MIEMBRO LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE	OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE DE
COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO	PAGO POR CUENTA DE <u>TERCEROS DE</u> UN MIEMBRO
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC	LIQUIDADOR EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y
	LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE
	CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC
Esta Ofarta da Carvisias para actuar como ACENTE DE DACO par quento	Esta Oforta da Carvisias para actuar como ACENTE DE DACO por
Esta Oferta de Servicios para actuar como AGENTE DE PAGO por cuenta	Esta Oferta de Servicios para actuar como AGENTE DE PAGO por
de un Miembro Liquidador ante la Cámara de Riesgo Central de	cuenta de los Terceros de los Miembros ante la Cámara de Riesgo
Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante LA CRCC, se	Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante
somete por, en adelante EL AGENTE DE	LA CRCC, se somete por, en adelante EL
PAGO, a consideración de, en adelante EL	AGENTE DE PAGO, a consideración de, en
MIEMBRO LIQUIDADOR.	adelante EL MIEMBRO LIQUIDADOR.
MILMONO LIQUIDADON.	adelante LE MILMIDIO ENGOLDADON.
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA
PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de	PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de
Servicios, EL AGENTE DE PAGO recibirá y custodiará dinero en efectivo	Servicios, EL AGENTE DE PAGO recibirá y custodiará dinero en
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
por cuenta de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, y realizará pagos de efectivo	efectivo por cuenta de los Terceros del MIEMBRO, y realizará pagos
a LA CRCC para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL	de efectivo a LA CRCC para el cumplimiento de las obligaciones a
MIEMBRO LIQUIDADOR, derivadas de la Compensación y Liquidación de	cargo de EL MIEMBRO LIQUIDADOR , derivadas de la Compensación
operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones	y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los
establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en	términos y condiciones establecidos en el Reglamento de
	I
adelante el "Reglamento".	Funcionamiento de LA CRCC , en adelante el "Reglamento".

Las Cuentas de Depósito de las que es titular EL AGENTE DE PAGO ante	l l
el Banco de la República y a través de las cuales desarrollará sus	· •
funciones, son las siguientes:	funciones, son las siguientes:

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

<u>SEGUNDA.</u> <u>Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.</u>
Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

- Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
- Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y mercado mostrador en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de LA CRCC.
- 3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
- 4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
- Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de LA CRCC como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y

PARÁGRAFO: Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

<u>SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.</u>
Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL MIEMBRO LIQUIDADOR:**

- Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
- Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación <u>y registro</u>, mercado mostrador <u>y Mecanismos de</u> <u>Contratación</u> en donde se transen los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
- 3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
- 4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para ser Miembro Liquidador.
- Declara que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de

- obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
- 6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de LA CRCC, bien sea por cuenta de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de LA CRCC.
- 7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
- 8. Autoriza en forma expresa a LA CRCC para que, en ejercicio de sus funciones y de acuerdo con las responsabilidades de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular EL AGENTE DE PAGO ante el Banco de la República, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante LA CRCC.
- 9. Autoriza a EL AGENTE DE PAGO a transmitir cualquier información sobre EL MIEMBRO LIQUIDADOR, que aquel tenga o reciba en virtud de su función como Agente de Pago, a LA CRCC o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
- 10. Declara que conoce y acepta que los dineros entregados a EL AGENTE DE PAGO están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

- **LA CRCC** como Contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.
- 6. Declara que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, a favor de LA CRCC, bien sea por cuenta de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, por cuenta de sus Terceros o, si es el caso, por sus Miembros no Liquidadores o los Terceros de estos últimos, no se verán afectadas por la novación antes referida, se mantendrán vigentes y conviene en su reserva a favor de LA CRCC.
- 7. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento, en los términos establecidos en el Reglamento, incluidas las medidas que correspondan, así como la ejecución de Garantías que se contemplen en el Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.
- 8. Declara y conoce que LA CRCC puede debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo de las que es titular EL AGENTE DE PAGO ante el Banco de la República, así como cualquier otra cuenta de efectivo que maneje para la compensación y liquidación ante LA CRCC, sin perjuicio de sus responsabilidades como MIEMBRO.
- 9. Autoriza a **EL AGENTE DE PAGO** a transmitir cualquier información sobre los Terceros del **MIEMBRO**, que aquel tenga o reciba en virtud de su función como Agente de Pago, a **LA CRCC** o a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
- Declara que conoce y acepta que los dineros entregados por los Terceros del MIEMBRO a EL AGENTE DE PAGO están afectos a la compensación y liquidación en los términos establecidos en el Reglamento.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE DE PAGO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL AGENTE DE PAGO, las siguientes:

- 1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente de Pago.
- 2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a EL AGENTE DE PAGO, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Informar inmediatamente y por escrito a LA CRCC sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente de Pago.
- Entregar a LA CRCC, a EL MIEMBRO LIQUIDADOR, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre EL MIEMBRO LIQUIDADOR, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC o a EL MIEMBRO LIQUIDADOR.
- 5. Tener un convenio con **LA CRCC** que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente de Pago de Miembros Liquidadores.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE DE PAGO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL AGENTE DE PAGO, las siguientes:

- 1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
- 2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a EL AGENTE DE PAGO, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros Liquidadores y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
- 4. Entregar a LA CRCC, a EL MIEMBRO LIQUIDADOR, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Terceros del MIEMBRO, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a LA CRCC o a EL MIEMBRO LIQUIDADOR.

- Recibir y custodiar por cuenta de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, el dinero en efectivo, el de los Terceros de EL MIEMBRO LIQUIDADOR y, si es el caso, el de sus Miembros no Liquidadores y el de los Terceros de éstos últimos.
- 7. Comunicar a LA CRCC el recibo de dinero efectivo de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, de sus Terceros y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos últimos, declarándose responsable ante LA CRCC respecto del dinero en efectivo cuyo recibo haya comunicado a LA CRCC, además de las responsabilidades que como Agente le correspondan.
- 8. Realizar la entregar a LA CRCC del dinero en efectivo entregado por EL MIEMBRO LIQUIDADOR para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar el dinero en efectivo a LA CRCC en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, LA CRCC podrá, en cualquier momento, ordenar a EL AGENTE DE PAGO el traslado del dinero en efectivo a otra cuenta.
- Responder ante EL MIEMBRO LIQUIDADOR por las obligaciones establecidas en la presente Oferta, con el fin de que éste cumpla las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC.
- 10. Reportar a EL MIEMBRO LIQUIDADOR el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de fondos que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquida EL MIEMBRO LIQUIDADOR.
- 11. Mantener las cuentas de depósito de efectivo arriba indicadas, de las que es titular directo en el Banco de la República.
- 12. Desarrollar las Actividades propias de Agente de Pago, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por LA CRCC.

- 5. Tener un convenio con **LA CRCC** que le autoriza a actuar en el Sistema de Compensación y Liquidación en calidad de Agente de Pago de <u>los Terceros de los</u> Miembros.
- Recibir y custodiar por cuenta de <u>los Terceros de EL MIEMBRO</u>, el dinero en efectivo <u>y</u>, <u>si es el caso</u>, <u>el dinero en efectivo de los Terceros de sus Miembros no Liquidadores y de toda su estructura de cuentas.</u>
- 7. Comunicar a LA CRCC el recibo de dinero efectivo de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, de sus Terceros y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de éstos últimos, declarándose responsable ante LA CRCC respecto del dinero en efectivo cuyo recibo haya comunicado a LA CRCC, además de las responsabilidades que como Agente le correspondan.
- 7. Realizar la entregar a LA CRCC del dinero en efectivo entregado por los Terceros de EL MIEMBRO y, si es el caso, de sus Miembros no Liquidadores y de los Terceros de estos últimos, que lo hayan designado como Agente de Pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar el dinero en efectivo a LA CRCC en el evento de que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, LA CRCC podrá, en cualquier momento, ordenar a EL AGENTE DE PAGO el traslado del dinero en efectivo a otra cuenta.
- 8. Responder ante EL MIEMBRO LIQUIDADOR por las obligaciones establecidas en la presente Oferta, con el fin de que éste cumpla las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por LA CRCC.
- 9. Reportar a EL MIEMBRO LIQUIDADOR el Incumplimiento de los Terceros y de los Miembros no Liquidadores, y de los Terceros de éstos, si es el caso, respecto de la entrega de fondos que les corresponda en virtud de las operaciones

<u>CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR.</u> Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, las siguientes:

- Entregar a EL AGENTE DE PAGO los dineros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, de las de sus Terceros o, en dicho caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos.
- 2. Entregar a **EL AGENTE DE PAGO** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
- 3. Entregar a EL AGENTE DE PAGO, a LA CRCC, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite EL AGENTE DE PAGO, o LA CRCC, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a EL AGENTE DE PAGO, o a LA CRCC, en relación con el cumplimiento de sus funciones.

- registradas en las cuentas que liquida **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**.
- 10. Mantener las cuentas de depósito de efectivo arriba indicadas, de las que es titular directo en el Banco de la República.
- 11. Desarrollar las Actividades propias de Agente de Pago, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas y procedimientos establecidos por LA CRCC.

<u>CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO LIQUIDADOR.</u> Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de LA CRCC, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO LIQUIDADOR**, las siguientes:

- 1. <u>Vincular por cuenta de los Terceros al **AGENTE DE PAGO** a través de los sistemas definidos por **LA CRCC**.</u>
- 2. Entregar por cuenta de los Terceros a EL AGENTE DE PAGO los dineros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus Operaciones Aceptadas, de las de sus Terceros o, en dicho caso, de las de sus Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos últimos, sin perjuicio de las obligaciones que le competen como MIEMBRO.
- 3. Entregar a **EL AGENTE DE PAGO** la información que éste solicite en cumplimiento de sus funciones.
- 4. Entregar a EL AGENTE DE PAGO, a LA CRCC, o a las autoridades competentes directamente, la información que le solicite EL AGENTE DE PAGO, o LA CRCC, para la atención de requerimientos que las autoridades competentes le hagan a EL AGENTE DE PAGO, o a LA CRCC, en relación con el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de EL AGENTE DE PAGO a EL MIEMBRO LIQUIDADOR, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Convenio deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

<u>SEXTA. Tarifas y Comisiones.</u> EL MIEMBRO LIQUIDADOR se obliga a pagar a EL AGENTE DE PAGO las tarifas y comisiones que aparecen consagradas en documento Anexo, el cual hace parte integral de la presente Oferta.

<u>SEPTIMA. Cesión y subcontratación.</u> Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de EL AGENTE DE PAGO a EL MIEMBRO LIQUIDADOR, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

La terminación del presente Convenio deberá informarse a **LA CRCC** con la misma anticipación en que deba informarse o se informe a la otra parte.

<u>SEXTA.</u> Tarifas y Comisiones. <u>EL MIEMBRO LIQUIDADOR se</u> obliga a pagar a <u>EL AGENTE DE PAGO las tarifas y comisiones que</u> aparecen consagradas en documento Anexo, el cual hace parte integral de la presente Oferta.

SEPTIMA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

CLÁUSULA OPTATIVA OCTAVA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

NOVENA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO LIQUIDADOR:

Fax: Dirección: Ciudad:

CLÁUSULA OPTATIVA SEPTIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá v se regirá por las leves colombianas.

<u>OCTAVA.</u> <u>Notificaciones.</u> Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL MIEMBRO LIQUIDADOR:

Fax: Dirección: Ciudad:

EL AGENTE DE PAGO:	EL AGENTE DE PAGO:
Fax: Dirección: Ciudad:	Fax: Dirección: Ciudad:
<u>DECIMA. Aceptación de esta Oferta.</u> La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL MIEMBRO LIQUIDADOR , de una Orden de Compra de Servicios.	NOVENA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL MIEMBRO LIQUIDADOR, de una Orden de Compra de Servicios.
DECMA PRIMERA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.	DECIMA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.
Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día () del mes de del año dos mil ().	Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día
AGENTE DE PAGO	,
Por: Nombre: Cargo: C.C.	Por: Nombre: Cargo: C.C.

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día diecinueve (19) de marzo de 2015.

(Original Firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente